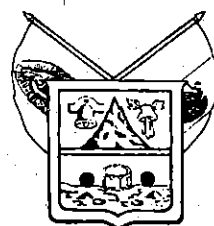


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de Noviembre de 2001.

Núm. 46

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Solicitud de Tercera Ampliación de Ejido, cumplimiento de ejecución promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Dengantzha", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

Págs. 1 - 19

Solicitud de Tercera Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Dengantzha", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

Págs. 20 - 63

Decreto Núm. 229.- Que contiene la Ley de Fomento Económico del Estado de Hidalgo.

Págs. 64 - 78

Decreto Municipal.- Que determina que el camino vecinal ubicado en la colonia Cinco de Mayo, perteneciente al Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo., es de uso público de acuerdo a sus usos y costumbres.

Págs. 79 - 82

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 83 - 108



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

JUICIO AGRARIO No. 1067/94

POBLADO: "DENGANTZHA"

MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO

ESTADO: HIDALGO

ACCION: TERCERA AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA

MARTINEZ LASTERI

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1067/94, que corresponde al expediente número 2227, relativo

a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "DENGANTZHA", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; y



Y A N D O :

PRIMERO: Por Resolución Presidencial del dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de junio del mismo año, se concedió al poblado denominado "DENGANTZHA" Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 71-91-12 (setenta y una hectáreas, noventa y una áreas, doce centiáreas) de riego y agostadero susceptible de cultivo, para beneficiar a 13 (trece) capacitados, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado la referida resolución, el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Por Resolución Presidencial del trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, para beneficiar a 3 (tres) capacitados, ejecutándose la citada resolución el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por Resolución Presidencial del cinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año, se negó al poblado que nos ocupa, segunda ampliación de ejido, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

Por Resolución Presidencial del veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 79-61-60 (doscientas setenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas, sesenta centiáreas) de agostadero, para beneficiar a 57 (cincuenta y siete) capacitados, más la unidad agrícola

industrial para la mujer, habiéndose ejecutado en su oportunidad.

SEGUNDO. Mediante escrito del cuatro de agosto de novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "DENGANTZHA", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de tercera ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como probablemente afectable el predio "El Montufar".

TERCERO. - Mediante oficio número 10/1119 del tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta del Estado, previamente a la instauración del expediente, designó al Ingeniero Rodrigo López Caracas, para que trasladándose al poblado promovente, llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, anexando al mismo, el plano informativo del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante, de los que se conoce que dentro del referido radio, se localizan los ejidos definitivos de "Mixquiahuala", "Tepatepec", "San Juan Tepa", "Veracruz", "Progreso", "Jaguey Blanco", "Rosario" y "San Miguel Acambay", así como 316 (trescientos dieciséis) predios rústicos, que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad y se encuentran en explotación por sus propietarios; por lo que se refiere al predio "El Montufar", señalado por los solicitantes, como de probable afectación, el comisionado informó que consta de cinco fracciones, que se encuentran de la siguiente forma:

Polígono número uno, propiedad de Carmela Montufar, con superficie de 11-28-10.95 (once hectáreas, veintiocho áreas, diez centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de temporal, explotado en su totalidad.

Polígono número dos, propiedad de Trinidad Ríos, con superficie de 36-32-83.85 (treinta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, observando que el predio fue sembrado en el ciclo anterior en un treinta por ciento.

Polígono número tres, propiedad de Venancio y Matías Chavarría, con superficie de 3-23-29.45 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, sin trabajar.

Polígono número cuatro, propiedad de Felipe Contreras, con superficie de 53-72-40.40 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, cuarenta milíáreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, el predio lo ha trabajado en un treinta por ciento y el resto se encuentra sin desmontar, encontrándose también el casco del predio y un jagüey para almacenamiento de agua.

Polígono número cinco, con superficie de - - - 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinte milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, habiéndose presentado Miguel y Porfirio López, Felipe Contreras y Carmela Montufar, quienes señalaron que posteriormente acreditarían su posesión. Asimismo, el comisionado observó que Miguel y Porfirio López, explotan parte del cerro sacando piedra y otros materiales.

CUARTO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, instauró el expediente respectivo el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, registrándolo con el número 2227.

QUINTO.- Mediante oficios del nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, notificó a los propietarios del predio señalado como de probable afectación, de la instauración del expediente.

SEXTO.- La solicitud de referencia, se publicó el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- En asamblea general del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Fabián Cruz Hernández, Cándido Rosas Santiago y Dionicio Guevara Rosas, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

OCTAVO.- Mediante oficio número 10/497 del siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Manuel García López, para trasladándose al poblado solicitante, verificara el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, ampliación y segunda ampliación de ejido y procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, indicando

que procedió a realizar la inspección de los terrenos ejidales, comprobando que los mismos están totalmente explotados. Asimismo, el comisionado anexó acta de clausura de los trabajos censales del dieciocho de junio del referido año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 62 (sesenta y dos) capacitados.

NOVENO.- Mediante escrito del treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, Felipe Contreras Ruíz y Esperanza Cabrera de Contreras, formularon alegatos y presentaron pruebas, manifestando que sus predios denominados Albina Ortíz y El Bosahay, provenientes del predio "El Montufar", con superficies de 11-13-98 (once hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas), 11-57-92 (once hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), 2-29-00 (dos hectáreas, veintinueve áreas) y 1-97-03 (una hectárea, noventa y siete áreas, tres centiáreas), jamás han permanecido sin explotación, ya que se encuentran dedicados al cultivo de cebada y maíz, así como al pastoreo de ganado ovino y caprino, en las partes de agostadero de terrenos áridos, acompañando a su escrito constancias de explotación expedidas el veintidós de abril de mil novecientos setenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, suscritas por el Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

DECIMO.- Una vez practicados los trabajos técnicos e informativos señalados, la Comisión Agraria Mixta del Estado, el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó su dictamen en sentido positivo y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, emitió su mandamiento en sentido positivo, otorgando al poblado solicitante, por concepto de tercera ampliación de ejido, una superficie total de 46-20-81.35 (cuarenta y seis hectáreas, veinte áreas, ochenta y una centiáreas, treinta y cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de la siguiente forma: 17-45-49.25 (diecisiete hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticinco miliáreas) del polígono número dos, propiedad de Trinidad Ríos y 28-75-32.1 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez miliáreas), del polígono número cuatro, propiedad de Felipe Contreras Ruiz, por haber permanecido sin explotación desde hace más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a 62 (sesenta y dos) capacitados.

UNDECIMO.- El referido mandamiento provisional, fue publicado el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DUODECIMO.- El multicitado mandamiento provisional, no fue ejecutado, en virtud de que los propietarios de las fracciones afectadas no lo permitieron, según consta en acta levantada el tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

DECIMO TERCERO.- Mediante escrito del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, Esperanza Cabrera viuda de Contreras, presentó pruebas y alegatos, manifestando que se opuso a la ejecución del mandamiento del Gobernador, por considerar que se le pretende privar de sus propiedades y posesiones injustamente, ya que como lo ha demostrado, hasta la fecha, las ha trabajado y actualmente cuenta con certificados de inafectabilidad agrícola números 262521, que ampara al predio "El Boshay", con superficie de 11-57-92 (once hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), 262522, que ampara al predio "El Boshay", con superficie de 2-29-00 (dos hectáreas, veintinueve áreas), 262524 que ampara al predio "El Boshay", con superficie de 1-97-03 (una hectárea, noventa y siete áreas, tres centiáreas) y 262567, que ampara al predio "Albina Ortiz", con superficie de 11-13-98 (once hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas), todos expedidos a nombre de Esperanza Cabrera Buenrostro y Felipe Contreras Ruiz, el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, mismos que provienen del predio "El Montufar". A su escrito acompañó copias de los certificados de inafectabilidad ya mencionados.

DECIMO CUARTO.- Mediante escrito de dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, Felicitas Espinoza viuda de Ríos, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, señalando como autoridades responsables al Gobernador del Estado, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionado designado por la Comisión Agraria Mixta del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Director de la Policía Judicial del Estado y Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, Presidente Municipal y Comandante de la Policía Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo y, como acto reclamado, violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado y resolución emitida por el Gobernador del Estado, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Admitida en sus términos la

demanda de garantías, se registró con el número I-775/89, habiéndose dictado sentencia el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, resolviendo en el sentido de que se sobresee el juicio promovido, en contra de los actos de las autoridades ya precisadas, al no haber demostrado la quejosa contar con el certificado de inafectabilidad o la Declaración Presidencial que pueda suplirlo. Inconforme con dicho fallo, Felicitas Espinoza viuda de Ríos, interpuso recurso de revisión, el cual dio origen al Toca 24/90, y que por resolución del doce de febrero de mil novecientos noventa, el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, determinó confirmar la sentencia recurrida y sobreseer el juicio de amparo promovido por Felicitas Espinoza viuda de Ríos.

DECIMO QUINTO.- Mediante escrito del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, Felicitas Espinoza viuda de Ríos, ocurrió en demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, señalando como autoridades responsables al Gobernador del Estado, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, todas con el carácter de ordenadoras y comisionado de la Comisión Agraria Mixta del Estado, como ejecutora y como actos reclamados el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número 2227, resuelto a favor de los solicitantes de la tercera ampliación de ejido, del poblado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, por el cual se afecta a la quejosa una superficie de 17-45-49.25 (diecisiete hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticinco miliáreas), mandamiento que fue publicado el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no obstante que el predio que se denomina "El Tapia", se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 332511, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 105754 a fojas 214, volumen 500, el doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho; asimismo, reclamó lo tramitado en el expediente agrario número 2227 y la ejecución del multicitado mandamiento. Admitida en sus términos la demanda de garantías, se registró con el número II-189/91 y desahogado el procedimiento en los términos señalados por la Ley de Amparo, el citado Juez, por sentencia del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, determinó sobreseer el referido juicio de garantías. Inconforme con dicho fallo, Felicitas Espinoza viuda de Ríos,

interpuso ante el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Distrito, en Toluca, Estado de México, recurso de revisión, admitido el catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno, formándose el Toca 577/91, concluyéndose por sentencia del veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, estableciéndose en el punto primero de la citada resolución que se revoca la sentencia pronunciada por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, en el juicio de garantías número 189/91, y en el punto segundo que la Justicia de la Unión ampara y protege a Felicitas Espinoza viuda de Ríos, en contra de los actos y respecto de las autoridades que por su orden se precisaron.

DECIMO SEXTO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, en el Toca 577/91, la Comisión Agraria Mixta del Estado, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, emitió el siguiente acuerdo: "...PRIMERO.- Se deja insubsistente el Dictámen emitido por ésta Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de junio de 1988, en el expediente número 2227, registrado en favor del poblado de DENGANTZHA, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, por concepto de 3a. ampliación de ejido, esto en cumplimiento a la Resolución pronunciada en el toca número R.P. 577/91, por el primer tribunal colegiado del segundo circuito en Toluca, Méx., - SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución pronunciada en el toca número R.P. 577/91, por el primer tribunal colegiado del segundo circuito en Toluca, Méx., que concede el amparo y protección a FELICITAS ESPINOZA VIUDA DE RIOS, emítase nuevo dictámen en el expediente agrario número 2227, instaurado por concepto de 3a. ampliación de ejido para el poblado de DENGANTZHA, Municipio de Fco. I. Madero, Hidalgo, de conformidad con lo establecido y ordenado en la Resolución emitida por el primer tribunal colegiado del segundo circuito en Toluca, Méx..."

DECIMO SEPTIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, en el Toca 577/91, la Comisión Agraria Mixta del Estado, el siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, aprobó nuevo dictamen en el sentido de que es procedente la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado de que se trata, ya que cuenta con 62 (sesenta y dos) capacitados y de que debe quedar subsistente el dictamen

emitido por la citada Comisión Agraria Mixta, el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho y el mandamiento del Gobernador del Estado del veinticuatro de junio del mismo año, publicado el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, que afectó la propiedad de Felipe Contreras Ruiz, con una superficie de 28-75-32.1 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez miliárea), correspondientes al polígono número cuatro y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, emitió el siguiente acuerdo: "...PRIMERO.- Se deja insubsistente el Mandamiento Gubernamental emitido por éste Ejecutivo Local con fecha 24 de junio de 1988, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de marzo de 1989, dictado en los autos del expediente agrario núm. 2227, registrado en favor del poblado de DENGANTZHA, Municipio de Francisco I. Madero, de ésta Entidad Federativa, por concepto de 3a. ampliación de Ejido; únicamente en lo que se refiere al predio denominado El Tapia, ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, con superficie de 35-47-90 Has., quedando firme y confirmándose el mandamiento emitido el 24 de junio de 1988, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de marzo de 1989 que afecta la propiedad del C. FELIPE CONTRERAS RUIZ con una superficie de 28-75-32.1 Has., esto en cumplimiento a la Resolución pronunciada en el toca núm. R.P. 577/91, por el primer tribunal colegiado del segundo circuito en Toluca, México.- SEGUNDO.- Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta de fecha 7 de febrero de 1992..."

DECIMO OCTAVO.- El referido acuerdo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO NOVENO.- Mediante oficio sin fecha, la delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de considerar procedente la acción intentada, en virtud de que se comprobó la capacidad agraria de 62 (sesenta y dos) campesinos, además, considera que dentro del radio de afectación del poblado de que se trata, solamente resultó afectable una superficie de 28-75-32.1 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez miliárea), propiedad de Felipe Contreras Ruiz, por encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario

sensu, para satisfacer las necesidades del grupo solicitante, siendo necesario esperar la resolución que en definitiva se dicte en el fondo del juicio de garantías número I-700/91, para resolver en segunda instancia el expediente de tercera ampliación de ejido del poblado que nos ocupa; por otra parte, existe la necesidad de revisar la vigencia de los certificados de inafectabilidad agrícola números 262524, 262522, 262521 y 262567 inscritos en el Registro Agrario Nacional bajo los números 30200 a fojas 90, volumen CXC, 38283 a fojas 93, volumen CXC, 38282 a fojas 92, volumen CXC y 38277 a fojas 87, volumen CXC, todos el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis y por la concesión de la suspensión definitiva respecto a la ejecución y consecuencias del mandamiento del Gobernador combatido en el citado juicio de garantías.

VIGESIMO.- Mediante escrito del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, Esperanza Cabrera Buenrostro viuda de Contreras, ocurrió en demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, señalando como autoridades responsables, al Gobernador del Estado, Secretario de Gobernación, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y Comisionado de la Comisión Agraria Mixta y, como acto reclamado, el dictamen y mandamiento gubernamental emitido el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número 2227. Admitida en sus términos, el dieciocho de agosto del referido año, la demanda de garantías, se registró con el número I-700/92 y desahogado el procedimiento en los términos señalados por la Ley de Amparo, el citado Juez, por sentencia del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, resolvió en el sentido de sobreseer el Juicio de Amparo número I-700/92, promovido por Esperanza Cabrera Buenrostro viuda de Contreras, respecto de los actos que reclamó de las autoridades ya precisadas, en razón de que siendo la parte quejosa pequeño propietario, es incuestionable que debió interponer su demanda de amparo dentro del término improrrogable de quince días, que al efecto prevé el artículo 21 de la referida Ley de Amparo, siendo irrelevante que no se le hubiera notificado en forma personal la resolución gubernamental, tal y como lo alega en su demanda de garantías, en virtud de que dicho término corrió desde el día siguiente al en que tuvo conocimiento de la resolución y ejecución reclamadas o al en que se ostentó sabedora de los mismos actos, y al no hacerlo así, debe sobreseerse. La

referida sentencia, causó ejecutoria el once de mayo de mil novecientos noventa y tres.

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante oficio número 22/DELEG/002417 del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al Ingeniero Víctor M. Hernández Cruz, para el efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que procedió a realizar una inspección ocular en el polígono número tres, propiedad de Venancio y Matías Chavarría, con superficie de 3-23-29.45 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero, el cual se encuentra sin trabajar y en el polígono número cinco, propiedad de Miguel y Porfirio López, con superficie de 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinte miliáreas) de agostadero, estando 8-00-00 (ocho hectáreas) trabajadas por el propietario, sacando piedra y otros materiales, ambos predios se encuentran en posesión del grupo solicitante; el comisionado anexó a su informe, actas circunstanciadas del treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, así como certificación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la que consta que bajo el número 468, sección primera del once de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se encuentra inscrito el predio rústico "La Mojonera", Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, con superficie de 3-02-75 (tres hectáreas, dos áreas, setenta y cinco centiáreas), adquirido por Matías Chavarría Pérez, mediante información testimonial ad-perpetuam, y que bajo el número 341, sección primera, del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se encuentra inscrito el predio rústico "Cerro de la Cruz", Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, con superficie de 27-59-68 (veintisiete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), adquirido por Porfirio y Miguel López Bautista, mediante información testimonial ad-perpetuam.

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante oficio del tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su nuevamente su resumen y emitió su opinión en el sentido de que considerando que dentro del radio de afectación del poblado de que se trata, resultó afectable una superficie de

28-75-32.1 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez miliárea), propiedad de Felipe Contreras Ruiz, por encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para satisfacer las necesidades del núcleo solicitante, al resolver en segunda instancia el expediente de referencia, habrá la necesidad de revisar los certificados de inafectabilidad agrícola números 262524, 262522, 262521 y 262567, además manifiesta que los polígonos números tres y cinco, de Venancio y Matías Chavarría y Miguel y Porfirio López, respectivamente, se encuentran en explotación por los campesinos promoventes e inexplorados por sus propietarios.

VIGESIMO TERCERO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, concediendo al poblado de que se trata, por concepto de tercera ampliación de ejido, una superficie total de 93-53-71.65 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y una áreas, sesenta y cinco miliáreas) de agostadero, que constituye terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se localizan en los predios "La Mojonera" y "Cerro de la Cruz", para beneficiar a 62 (sesenta y dos) capacitados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto del dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 1067/94, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario, para solicitar tercera ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que explotan las tierras que le fueron otorgadas, por concepto de dotación, ampliación y segunda ampliación de ejido y que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 197, fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que 62 (sesenta y dos) campesinos reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada ley, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados los siguientes: 1.- Fabián Cruz Hernández, 2.- Felipe Juárez Mendoza, 3.- Gerardo Juárez Mendoza, 4.- Jesús Juárez Mendoza, 5.- Juan Guevara Rosas, 6.- Pablo Rosas Martínez, 7.- Jorge Rosas Martínez, 8.- Elías Rosas Rosas, 9.- Ramón López Candelario, 10.- Marcos Solís Amezcua, 11.- Marcos Solís M., 12.- Laureano Mendoza S., 13.- Paulino Rosas Santiago, 14.- Daniel Rosas Mendoza, 15.- Florentino Guevara S., 16.- Maximino Mendoza López, 17.- Salvador Santiago Rosas, 18.- Luis Santiago Rosas, 19.- Noé Rosas Rosas, 20.- Sagino Rosas Santiago, 21.- Roberto Regino Rosas, 22.- Dionicio Candelaria M., 23.- Floriberto Rosas Olvera, 24.- Israel Martínez Rosas, 25.- Máximo Candelaria R., 26.- Melquiades Aguilar G., 27.- Isaias Aguilar Guevara, 28.- Odilón Rosas Martínez, 29.- Avelino Rosas Santiago, 30.- Catarino Rosas Santiago, 31.- Emiliano Rosas Santiago, 32.- Martín Rosas Olvera, 33.- Camilo Santiago Aguilar, 34.- Oliverio Santiago Aguilar, 35.- Antonio Trejo villa, 36.- David Francisco Rosas, 37.- Marcos Rosas Francisco, 38.- Héctor López Santiago, 39.- Luis López Santiago, 40.- Roberto Candelaria M., 41.- Juan Aguilar Santiago, 42.- Efrén AVECILLA Rosas, 43.- Melquiades Rosas Valdéz, 44.- Gregorio Rosas Valdéz, 45.- Félix Aguilar Espinosa, 46.- Gerardo Rosas Martínez, 47.- Geremías Rosas Martínez, 48.- Enopé Rosas Martínez, 49.- Laurencio López Bautista, 50.- Gregorio Rosas Juárez, 51.- Mario Rosas Martínez, 52.- Tomás Rosas Pérez, 53.- Juan Santiago Olvera, 54.- Agustín Aguilar Guevara, 55.- Nicolás Rosas Rosas, 56.- Eliseo Olguín Mendoza, 57.- Gabriel Acosta Hernández, 58.- Jesús Cruz Rosas, 59.- Inocencio Aguilar Rosas, 60.- Cornelio Rosas Mendoza, 61.- Epifanio Rosas Pérez y 62.- Francisco Rosas López.

TERCERO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se

concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el considerando anterior.

CUARTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados para substanciar el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado solicitante se localizan los ejidos definitivos de "Mixquiahuala", "Tepatepec", "San Juan Tapa", "Veracruz", "Progreso", "Jagüey Blanco", "Rosario" y "San Miguel Acambay", así como 316 predios rústicos, de propiedad particular, debidamente explotados por sus propietarios, por lo que dada su extensión y calidad de tierras, resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, encontrándose dentro de la misma situación el polígono número uno y el polígono número dos, del predio "El Montufar", que fueron señalados por los solicitantes como de probable afectación.

Por lo que respecta al polígono número cuatro, del predio "El Montufar", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, propiedad actual de Esperanza Cabrera viuda de Contreras, con superficie original de 53-72-40.40 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, cuarenta miliáreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, del informe rendido por el Ingeniero Rodrigo López Caracas, el quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, que sirvió de base para su afectación en una superficie de 28-75-32.1 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez miliáreas) por el mandamiento gubernamental, éste no consigna los elementos de orden técnico suficientes para concluir que el predio ha permanecido inexplorado, además de que el referido comisionado señaló que este predio ha estado explotado en un treinta por ciento y no levantó la correspondiente acta de inexploración, asimismo, los propietarios Felipe Contreras Ruíz y Esperanza Cabrera de Contreras, hoy viuda, mediante escritos del treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco y veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, formularon alegatos en el sentido de que explotaban personalmente su predio, dedicándolo al cultivo de cebada y maíz, así como al pastoreo

de ganado ovino y caprino, anexando constancias de explotación, expedidas el veintidós de abril de mil novecientos setenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, suscritas por el Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; asimismo, alegaron que su predio cuenta con certificados de inafectabilidad números 262521, 262522, 262524 y 262567, anexando copias de los mismos, en tal virtud y por estar explotado y no rebasar el límite de la pequeña propiedad, reúne los requisitos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere a los polígonos número tres y número cinco, del predio "El Montufar", denominados "La Mojonera" y "Cerro de la Cruz", con superficies reales de 3-23-29.45 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) y 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinte miliáreas), respectivamente, ambas superficies de agostadero en terrenos áridos; se conoce según certificación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Actopan, Hidalgo, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, que los referidos predios fueron adquiridos por Matías Chavarría Pérez y por Porfirio y Miguel López Bautista, mediante información testimonial ad-perpetuum, adquisiciones, que no son válidas en materia agraria, en virtud de que contravienen la disposición contenida en el artículo 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que establece que los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales o demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos y no constituyen responsable, en caso alguno, a la hacienda pública, por lo que la transmisión del dominio no produce efectos legales. Por lo tanto, siendo los predios de referencia terrenos baldíos propiedad de la Nación, resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos tercero fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Que como consecuencia a lo señalado, procede fincar la tercera ampliación de ejido en favor del poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero,

Estado de Hidalgo, en una superficie total de 93-53-71.65 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, sesenta y cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 62 (sesenta y dos) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Que en razón de lo asentado en el considerando que antecede es de modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de agosto del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 93-53-71.65 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, sesenta y cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de la siguiente forma 3-23-29.45 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) del predio "La Mojonera", que constituye el polígono número tres del predio "El Montufar" y 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinte miliáreas) del predio "Cerro de la Cruz", que constituye el polígono número cinco del predio "El Montufar", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, que son terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan

afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 62 (sesenta y dos) capacitados, que se relaciona en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad de núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado el diecisiete de agosto del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADOS

LIC. ARELY MADRILL TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE-PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON SAGAON

NOTA: Esta hoja número 18, corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 1067/94, cuyo origen fue la solicitud de tercera ampliación de ejido, presentada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, al Gobernador de la citada entidad federativa; habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario: es procedente la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado referido, concediéndoseles 93-53-71.65 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, sesenta y cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos.- CONSTE.

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 1067/94 RELATIVO A LA ACCIÓN DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDO (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL POBLADO "DENGANTZHA", MUNICIPIO FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO, Y SE EXPIDEN EN DIECIOCHO FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS

PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO
14, CON SEDE EN PACHUCA, HIDALGO.- DOY FE.-

MEXICO, D. F. A 14 AGO. 2000



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

El Ciudadano Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, doy fe.

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en 18 dieciocho folios, todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 1067/94 relativo al Juicio Agrario Tercera Ampliación de Eje mismo que se tuvo a la vista y se verificó su compulsión a los 22 días del mes de Octubre del año 20 01. - DOY FE. -

[Firma]
SECRETARIA DE ACUERDOS
Dpto. 14 Pachuca



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**JUICIO AGRARIO No. 1067/94
POBLADO: "DENGANTZHA"
MUNICIPIO: FRANCISCO I. MADERO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: TERCERA AMPLIACION DE EJIDO
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

**MAGIS ADO PONENTE: LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA
MARTINEZ LASTIRI**

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1067/94, que corresponde al expediente número 2227, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "DENGANTZHA", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, en los autos del amparo directo número D.A.-7795, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, interpuesto por Porfirio López Bautista; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de junio del mismo año, se concedió al poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 71-91-12 (setenta y una hectáreas, noventa y una áreas, doce centiáreas) de riego y agostadero susceptible de cultivo; para beneficiar a 13 (trece) capacitados, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado la referida resolución, el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Por Resolución Presidencial del trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 114-00-00 (ciento catorce hectáreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, para beneficiar a 3 (tres) capacitados, ejecutándose la citada resolución el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por Resolución Presidencial del cinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año, se negó al poblado que nos ocupa, segunda ampliación de ejido, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

Por Resolución Presidencial del veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 279-61-60 (doscientas setenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas, sesenta centiáreas) de agostadero, para beneficiar a 57 (cincuenta y siete) capacitados, más la unidad agrícola industrial para la mujer, habiéndose ejecutado en su oportunidad.

SEGUNDO.- Mediante escrito del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "DENGANTZHA", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras por concepto de tercera ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades agrícolas, señalando como probablemente afectable el predio "El Montufar".

TERCERO.- Mediante oficio número 10/1119 del tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta del Estado, previamente a la instauración del expediente, designó al Ingeniero Rodrigo López Caracas, para que trasladándose al poblado promovente, llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, anexando al mismo, el plano informativo del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante, de los que se conoce que dentro del referido radio, se localizan los ejidos definitivos de "Mixquiahuala", "Tepatepec", "San Juan Tepa", "Veracruz", "Progreso", "Jaguey Blanco", "Rosario" y "San Miguel Acambay", así como 316 (trescientos dieciséis) predios rústicos de propiedad particular, que dada su extensión y calidad de tierras, no rebasan el límite de la pequeña propiedad y se encuentran en explotación por sus propietarios; por lo que se refiere al predio "El Montufar", señalado por los solicitantes como de probable afectación, el comisionado informó que consta de cinco fracciones, que se encuentran de la siguiente forma:

Polígono número uno, propiedad de Carmela Montufar, con superficie de 11-28-10.95 (once hectáreas, veintiocho áreas, diez centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de temporal, explotado en su totalidad.

Polígono número dos, propiedad de Trinidad Ríos, con superficie de 36-32-83.85 (treinta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas, ochenta y cinco miláreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, observando que el predio fue sembrado en el ciclo anterior en un treinta por ciento.

Polígono número tres, propiedad de Venancio y Matías Chavarría, con superficie de 3-23-29.45 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y cinco miláreas) de agostadero en terrenos áridos, sin trabajar.

Polígono número cuatro, propiedad de Felipe Contreras, con superficie de 53-72-40.40 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, cuarenta miláreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, el predio lo ha trabajado en un treinta por ciento y el resto se encuentra sin desmontar, encontrándose también el casco del predio y un jagüey para almacenamiento de agua.

Polígono número cinco, con superficie de 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinte miláreas) de agostadero en terrenos áridos, habiéndose presentado Miguel y Porfirio López, Felipe Contreras y Carmela Montufar, quienes señalaron que posteriormente acreditarían su posesión. Asimismo, el comisionado observó que Miguel y Porfirio López, explotan parte del cerro, sacando piedra y otros materiales.

CUARTO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, instauró el expediente respectivo el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, registrándolo con el número 2227.

QUINTO.- Mediante oficios del nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, notificó a los propietarios del predio señalado como de probable afectación, de la instauración del expediente.

SEXTO.- La solicitud de referencia, se publicó el dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- En asamblea general del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, fueron electos los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a Fabián Cruz Hernández, Cándido Rosas Santiago y Dionicio Guevara Rosas, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

OCTAVO.- Mediante oficio número 10/497 del siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Manuel García López, para que trasladándose al poblado solicitante, verificara el aprovechamiento de las tierras concedidas por dotación, ampliación y segunda ampliación de ejido y procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, indicando que procedió a realizar la inspección de los terrenos ejidales, comprobando que los mismos están totalmente explotados. Asimismo, el comisionado anexó acta de clausura de los trabajos censales del dieciocho de junio del referido año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 62 (sesenta y dos) capacitados.

NOVENO.- Mediante escrito del treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, Felipe Contreras Ruiz y Esperanza Cabrera de Contreras, formularon alegatos y presentaron pruebas, manifestando que sus predios denominados "Albina Ortiz" y "El Bosahay", provenientes del predio "El Montufar", con superficies de 11-13-98 (once hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas), 11-57-92 (once hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), 2-29-00 (dos hectáreas, veintinueve áreas) y 1-97-03 (una hectárea, noventa y siete áreas, tres centiáreas), jamás han permanecido sin explotación, ya que se encuentran dedicados al cultivo de cebada y maíz, así como al pastoreo de ganado ovino y caprino, en las partes de agostadero de terrenos áridos, acompañando a su escrito constancias de explotación expedidas el veintidós de abril de mil novecientos setenta y tres y veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, suscritas por el Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

DECIMO.- Una vez practicados los trabajos técnicos e informativos señalados, la Comisión Agraria Mixta del Estado, el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó su dictamen en sentido positivo y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, emitió su mandamiento en sentido positivo, otorgando al poblado solicitante por concepto de tercera ampliación de ejido, una superficie total de 46-20-81.35 (cuarenta y seis hectáreas, veinte áreas, ochenta y una centiáreas, treinta y cinco milíáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de la siguiente forma: 17-45-49.25 (diecisiete hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticinco milíáreas), del polígono número dos, propiedad de Trinidad Ríos y 28-75-32.1 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez milíáreas), del polígono número cuatro, propiedad de Felipe Contreras Ruiz, por haber permanecido sin explotación desde hace más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a 62 (sesenta y dos) capacitados.

DECIMOPRIMERO.- El referido mandamiento provisional, fue publicado el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DECIMOSEGUNDO.- El multicitado mandamiento provisional, no fue ejecutado, en virtud de que los propietarios de las fracciones afectadas no lo permitieron, según consta en acta levantada el tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

DECIMOTERCERO.- Mediante escrito del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, Esperanza Cabrera viuda de Contreras presentó pruebas y alegatos, manifestando que se opuso a la ejecución del mandamiento del Gobernador, por considerar que se le pretende privar de sus propiedades y posesiones injustamente, ya que como lo ha demostrado, hasta la fecha las ha trabajado y actualmente cuenta con certificados de inafectabilidad agrícola números 262521, que ampara al predio "El Boshay", con superficie de 11-57-92 (once hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y dos centiáreas), 262522, que ampara al predio "El Boshay", con superficie de 2-29-00 (dos hectáreas, veintinueve áreas), 262524 que ampara al predio "El Boshay", con superficie de 1-97-03 (una hectárea, noventa y siete áreas, tres centiáreas) y 262567, que ampara al predio "Albina Ortiz", con superficie de 11-13-98 (once hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas), todos expedidos a nombre de Esperanza Cabrera Buenrostro y Felipe Contreras Ruiz, el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, mismos que provienen del predio "El Montufar". A su escrito acompañó copias de los certificados de inafectabilidad ya mencionados.

DECIMOCUARTO.- Mediante escrito de dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, Felicitas Espinoza viuda de Ríos, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, el cual fue presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, señalando como autoridades responsables al Gobernador del Estado, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionado designado por la Comisión Agraria Mixta del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Director de la Policía Judicial del Estado y Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, Presidente Municipal y Comandante de la Policía Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo y, como acto reclamado, violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado y resolución emitida por el Gobernador del Estado, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Admitida en sus términos la demanda de garantías, se registró con el número I-775/89, habiéndose dictado sentencia el veintisiete de noviembre de mil

novecientos ochenta y nueve, resolviendo en el sentido de que se sobresee el juicio promovido, en contra de los actos de las autoridades ya precisadas, al no haber demostrado la quejosa contar con el certificado de inafectabilidad o la Declaración Presidencial que pueda suplirlo. Inconforme con dicho fallo, Felicitas Espinoza viuda de Ríos, interpuso recurso de revisión, el cual dio origen al Toca 24/90, y que por resolución del doce de febrero de mil novecientos noventa, el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, determinó confirmar la sentencia recurrida y sobreseer el juicio de amparo promovido por Felicitas Espinoza viuda de Ríos.

DECIMOQUINTO.- Mediante escrito del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, Felicitas Espinoza viuda de Ríos, ocurrió en demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, señalando como autoridades responsables al Gobernador del Estado, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, todas con el carácter de ordenadoras y comisionado de la Comisión Agraria Mixta del Estado, como ejecutora y como actos reclamados el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número 2227, resuelto a favor de los solicitantes de la tercera ampliación de ejido, del poblado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, por el cual se afecta a la quejosa una superficie de 17-45-49.25 (diecisiete hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticinco milíáreas), mandamiento que fue publicado el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no obstante que el predio que se denomina "El Tapia", se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 332511, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 105754 a fojas 214, volumen 500, el doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho; asimismo, reclamó lo tramitado en el expediente agrario número 2227 y la ejecución del multicitado mandamiento. Admitida en sus términos la demanda de garantías, se registró con el número II-189/91 y desahogado el procedimiento en los términos señalados por la Ley de Amparo, el citado Juez, por sentencia del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, determinó sobreseer el referido juicio de garantías. Inconforme con dicho fallo, Felicitas Espinoza viuda de Ríos, interpuso ante el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Distrito, en Toluca, Estado de México, recurso de revisión, admitido el catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno, formándose el Toca 577/91, concluyéndose por sentencia del veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, estableciéndose en el punto primero de la citada resolución que se revoca la sentencia pronunciada por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, en el juicio de garantías número 189/91 y en el punto segundo que la Justicia de la

Unión ampara y protege a Felicitas Espinoza viuda de Ríos, en contra de los actos y respecto de las autoridades que por su orden se precisaron, ya que la propiedad de la quejosa se encuentra amparada con certificado de inafectabilidad, que continúa vigente, por lo que los bienes por él protegidos no pueden ser motivo de alguna afectación, razón por la cual la determinación gubernamental, resulta contraria a derecho y violación de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

DECIMOSEXTO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, en el Toca 577/91, la Comisión Agraria Mixta del Estado, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, emitió el siguiente acuerdo: "...**PRIMERO.- Se deja insubsistente el Dictamen emitido por ésta Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de junio de 1988, en el expediente número 2227, registrado en favor del poblado de DENGANTZHA, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, por concepto de 3a. ampliación de ejido, esto en cumplimiento a la Resolución pronunciada en el toca número R.P. 577/91, por el primer tribunal colegiado del segundo circuito en Toluca, Méx.,- SEGUNDO.-** En cumplimiento a la resolución pronunciada en el toca número R.P. 577/91, por el primer tribunal colegiado del segundo circuito en Toluca, Méx., que concede el amparo y protección a **FELICITAS ESPINOZA VIUDA DE RIOS**, emitase nuevo dictamen en el expediente agrario número 2227, instaurado por concepto de 3a. ampliación de ejido para el poblado de DENGANTZHA, Municipio de Fco. I. Madero, Hidalgo, de conformidad con lo establecido y ordenado en al Resolución emitida por el primer tribunal colegiado del segundo circuito en Toluca, Méx...".

DECIMOSEPTIMO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en Toluca, Estado de México, en el Toca 577/91, la Comisión Agraria Mixta del Estado, el siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, aprobó nuevo dictamen en el sentido de que es procedente la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado de que se trata, ya que cuenta con 62 (sesenta y dos) capacitados y de que debe quedar subsistente el dictamen emitido por la citada Comisión Agraria Mixta, el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho y el mandamiento del Gobernador del Estado del veinticuatro de junio del mismo año, publicado el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, que afectó la propiedad de Felipe Contreras Ruiz, con una superficie de 28-75-32.1 (veintiocho hectáreas,

setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez miláreas), correspondientes al polígono número cuatro y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, emitió el siguiente acuerdo: **"...PRIMERO.- Se deja insubsistente el Mandamiento Gubernamental emitido por este Ejecutivo Local con fecha 24 de junio de 1988, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de marzo de 1989, dictado en los autos del expediente agrario núm. 2227, registrado en favor del poblado de DENGANTZHA, Municipio de Francisco I. Madero, de esta Entidad Federativa, por concepto de 3a. ampliación de Ejido; únicamente en lo que se refiere al predio denominado El Tapia, ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, con superficie de 35-47-90 Has., quedando firme y confirmándose el mandamiento emitido el 24 de junio de 1988, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de marzo de 1989 que afecta la propiedad del C. FELIPE CONTRERAS RUIZ con una superficie de 28-75-32.1 Has., esto en cumplimiento a la Resolución pronunciada en el toca núm. R.P. 577/91, por el primer tribunal colegiado del segundo circuito en Toluca, México.- SEGUNDO.- Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta de fecha 7 de febrero de 1992..."**

DECIMOCTAVO.- El referido acuerdo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos.

DECIMONOVENO.- Mediante oficio sin fecha, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de considerar procedente la acción intentada, en virtud de que se comprobó la capacidad agraria de 62 (sesenta y dos) campesinos, además, considera que dentro del radio de afectación del poblado de que se trata, solamente resultó afectable una superficie de 28-75-32.1 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez miláreas), propiedad de Felipe Contreras Ruiz, por encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu, para satisfacer las necesidades del grupo solicitante, siendo necesario esperar la resolución que en definitiva se dicte en el fondo del juicio con garantías número I-700/91, para resolver en segunda instancia el expediente de tercera ampliación de ejido del poblado que nos ocupa; por otra parte, existe la necesidad de revisar la vigencia de los certificados de inafectabilidad agrícola números 262524, 262522, 262521 y 262567, inscritos en el Registro Agrario Nacional bajo los números 30200 a fojas 90, volumen CXC, 38283 a fojas 93,

volumen CXC, 38282 a fojas 92, volumen CXC y 38277 a fojas 87, volumen CXC, todos el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por la concesión de la suspensión definitiva respecto a la ejecución y consecuencias del mandamiento del Gobernador combatido en el citado juicio de garantías.

VIGESIMO.- Mediante escrito del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, Esperanza Cabrera Buenrostro viuda de Contreras, ocurrió en demanda de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, señalando como autoridades responsables, al Gobernador del Estado, Secretario de Gobernación, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado y Comisionado de la Comisión Agraria Mixta y, como acto reclamado, el dictamen y mandamiento gubernamental emitido el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente número 2227. Admitida en sus términos el dieciocho de agosto del referido año, la demanda de garantías, se registró con el número I-700/92 y desahogado el procedimiento en los términos señalados por la Ley de Amparo, el citado Juez, por sentencia del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, resolvió en el sentido de sobreseer el Juicio de Amparo número I-700/92, promovido por Esperanza Cabrera Buenrostro viuda de Contreras, respecto de los actos que reclamó de las autoridades ya precisadas, en razón de que siendo la parte quejosa pequeño propietario, es incuestionable que debió interponer su demanda de amparo dentro del término improrrogable de quince días, que al efecto prevé el artículo 21 de la referida Ley de Amparo, siendo irrelevante que no se le hubiera notificado en forma personal la resolución gubernamental, tal y como lo alega en su demanda de garantías, en virtud de que dicho término corrió desde el día siguiente al en que tuvo conocimiento de la resolución y ejecución reclamada o al en que se ostentó sabedora de los mismos actos; y al no hacerlo así, debió sobreseerse. La referida sentencia, causó ejecutoria el once de mayo de mil novecientos noventa y tres.

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante oficio número 22/DELEG/002417 del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al Ingeniero Víctor A. Hernández Cruz, para el efecto de que practicara trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que procedió a realizar una inspección ocular en el polígono número tres, propiedad de Venancio y Matías Chavarría, con superficie de 3-23-29.45 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero, el cual se encuentra sin trabajar y en el polígono número cinco, propiedad de Miguel y Porfirio López, con superficie de 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta áreas,

cuarenta y dos centiáreas, veinte miláreas) de agostadero, estando 8-00-00 (ocho hectáreas) trabajadas por el propietario, sacando piedra y otros materiales; ambos predios se encuentran en posesión del grupo solicitante; el comisionado anexó a su informe actas circunstanciadas del treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, así como certificación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la que consta que bajo el número 468, sección primera, del once de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se encuentra inscrito el predio rústico "La Mojonera", Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, con superficie de 3-02-75 (tres hectáreas, dos áreas, setenta y cinco centiáreas), adquirido por Matías Chavarría Pérez, mediante información testimonial ad-perpetuam, y que bajo el número 341, sección primera, del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se encuentra inscrito el predio rústico "Cerro de la Cruz", Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, con superficie de 27-59-68 (veintisiete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), adquirido por Porfirio y Miguel López Bautista, mediante información testimonial ad-perpetuam.

VIGESIMO SEGUNDO.- Mediante oficio del tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la entonces Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló nuevamente resumen y emitió opinión en el sentido de que considerando que dentro del radio de afectación del poblado de que se trata, resultó afectable una superficie de 28-75-32.1 (veintiocho hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y dos centiáreas, diez miláreas), propiedad de Felipe Contreras Ruiz, por encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, para satisfacer las necesidades del núcleo solicitante, al resolver en segunda instancia el expediente de referencia, habrá necesidad de revisar los certificados de inafectabilidad agrícola números 262524, 262522, 262521 y 262567, además manifiesta que los polígonos números tres y cinco, de Venancio y Matías Chavarría y Miguel y Porfirio López, respectivamente, se encuentran en explotación por los campesinos promoventes e inexplorados por sus propietarios.

VIGESIMO TERCERO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, concediendo al poblado de que se trata, por concepto de tercera ampliación de ejido, una superficie total de 93-53-71.65 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y una áreas, sesenta y cinco miláreas) de agostadero, que constituye terrenos baldíos propiedad de la Nación, que se localizan en los predios "La Mojonera" y "Cerro de la Cruz", para beneficiar

a 62 (sesenta y dos) capacitados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto del dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 1067/94, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO QUINTO.- El diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.- **SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 93-53-71.65 (noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, sesenta y cinco miláreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de la siguiente forma 3-23-29.45 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y cinco miláreas) del predio "La Mojonera", que constituye el polígono número tres del predio "El Montufar" y 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinte miláreas) del predio "Cerro de la Cruz", que constituye el polígono número cinco del predio "El Montufar", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, que son terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 62 (sesenta y dos) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad de núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- **TERCERO.-** Se modifica el mandamiento del

Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado el diecisiete de agosto del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.- CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.- QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

VIGESIMO SEXTO.- Mediante escrito del trece de octubre de mil novecientos noventa y seis, Porfirio López Bautista, ocurrió en demanda de amparo ante la Oficialía de Partes de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario, Secretario de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, Gobernador del Estado de Hidalgo y actuario del Tribunal Superior Agrario y como actos reclamados, la resolución emitida el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, dentro de los autos del juicio agrario número 1067/94, que corresponde al expediente número 2227, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, resolución por conducto de la cual se afecta una superficie aproximada de 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinte miliáreas), de su propiedad, correspondientes al predio rústico denominado "Cerro de la Cruz", ubicado en el citado Municipio y Estado, polígono número 5; la tramitación, aprobación y opinión que se emitió en el referido expediente, así como la elevación de tal expediente a dictamen aprobado a favor del poblado de referencia; el dictamen aprobado el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres; el mandamiento gubernamental que resolvió en favor de los solicitantes de que se trata y la

ejecución material y real de la resolución del Tribunal Superior Agrario de referencia. Admitida la demanda y registrada con el número 606/95-1, se desahogó el procedimiento en los términos señalados por la Ley de Amparo, por lo que por sentencia del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se resolvió en su punto resolutivo único que la Justicia de la Unión ampara y protege a Porfirio López Bautista, contra actos del Tribunal Superior Agrario, Secretaría de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, Gobernador del Estado de Hidalgo y Actuario del Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que Porfirio López Bautista sea restituido en el goce de las garantías transgredidas, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo; eso es, para que desde luego sea llamado a juicio y notificado personalmente de la radicación del procedimiento agrario ante las responsables y de esta manera esté en oportunidad de allegar pruebas, producir alegatos y controvertir las que se hicieron valer por la que deberá resultar ser su contraparte.

Inconformes con dicho fallo, el Tribunal Superior Agrario y Actuario ejecutor adscrito al mismo, por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos, interpusieron recurso de revisión, registrándose con el número A. R. A. 637/96 y concluyendo por sentencia del quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, estableciéndose en el punto primero que se confirma la sentencia sujeta a revisión y en el punto segundo, que la Justicia de la Unión ampara y protege a Porfirio López Bautista contra los actos reclamados a las autoridades, precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria; señalándose en el considerando cuarto que respecto de la alegación que vierten, en el sentido de que el juzgador no tomó en cuenta que los mencionados terrenos son baldíos y por tanto afectables, debe reiterársele que ello no competía hacerlo al Juez de Distrito, puesto que el amparo fue concedido, no por estimarse que los terrenos mencionados fuesen inafectables, sino por que se violó en perjuicio del quejoso la garantía de audiencia, por lo que determinó que debía ser debidamente llamado al juicio agrario respectivo a efecto de estar en posibilidad de defender sus derechos, lo que significa que será precisamente en tal procedimiento, donde deberá resolverse la cuestión a que aluden las autoridades recurrentes, que constituye el fondo de la controversia agraria planteada.

VIGESIMO SEPTIMO.- El pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el once de junio de mil novecientos noventa y siete, para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 606/95-1, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo y confirmada en revisión en el toca número A.R.A. 637/96, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en

Querétaro, Querétaro, el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, acordando dejar sin efectos la sentencia dictada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, relativa a la tercera ampliación de ejido del poblado "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al predio presuntamente propiedad del quejoso Porfirio López Bautista.

VIGESIMO OCTAVO.- Los autos del juicio agrario 1067/94 antes referido, así como la copia autorizada de la ejecutoria de quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 5918 del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo recibido el dieciocho del mismo mes y año.

VIGESIMO NOVENO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 606/95-1, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo y confirmada en revisión en el toca número A.R.A. 637/96, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro, el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, juicio de amparo interpuesto por Porfirio López Bautista, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario aprobó acuerdo el trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, considerando procedente girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para el efecto de que se notificara personalmente a Porfirio López Bautista, señalado como propietario del polígono número cinco, del predio "El Montufar", denominado "Cerro de la Cruz", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, para otorgarle las garantías de legalidad y audiencia establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le debería notificar personalmente, a fin de que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente presentara sus pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera y en caso de que no se encuentre en la localidad a dicha persona, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, la notificación se haría por edictos que contendrían la resolución que se notificara y se publicaría por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia

Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.

Mediante oficio número 11832 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, remitió al Magistrado correspondiente, el acuerdo aprobado el treinta y uno de octubre del referido año por el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante el cual en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 606/95-1, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo y confirmada en revisión en el toca número A.R.A. 637/96, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro, el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, se dejó sin efectos jurídicos el dictamen y acuerdo que autoriza el plano proyecto de localización de tercera ampliación de ejido, del poblado "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, aprobados por ese Órgano Colegiado en sesiones de pleno celebradas el veintinueve de septiembre y cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente. Asimismo, remitió copia de la ejecutoria A.R.A. 637/96, relativa al juicio de amparo número 606/95-1, en la que se estableció en el punto primero que se confirma la sentencia sujeta a revisión y en el punto segundo, que la Justicia de la Unión ampara y protege a Porfirio López Bautista, contra los actos reclamados a las autoridades precisadas en el resultando primero de la ejecutoria. Señalando en el considerando cuarto que a raíz de las reformas al artículo 27 Constitucional y la entrada en vigor de la nueva Ley Agraria, ya no tiene facultades para intervenir en la reposición de los procedimientos agrarios ampliatorios de tierras, será materia del cumplimiento de la ejecutoria de amparo que le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, que el Tribunal Superior Agrario, como autoridad substituta, cumpla cabalmente con la garantía de audiencia que le corresponde al Secretario de la Reforma Agraria y al Cuerpo Consultivo Agrario, en términos de dicha determinación.

Mediante escrito presentado el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, Porfirio López Bautista, compareció para el efecto de presentar pruebas y alegatos, manifestando que por medio del presente da cumplimiento al despacho número AC/194-97 que envió el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, derivado del juicio agrario número 1067/94, respecto del poblado "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, en razón del despacho número 043/97 que le fue notificado el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, para los

efectos legales a que haya lugar y para acreditar la propiedad, posesión y dominio de los predios rústicos denominados "Cerro de la Cruz", "Tepetate" y "la Palma", ya que el referido poblado promovió tercera ampliación de ejido, dando motivo a la formación del expediente agrario número 2227, por lo que ofrece como pruebas en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el juicio de amparo número 606/95-1, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo y confirmada en revisión en el toca número A.R.A. 637/96, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro, el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, que promovió en contra de actos emitidos por el Tribunal Superior Agrario las siguientes: prueba confesional que estará a cargo de Fabián Cruz Hernández, Cándido Rosas Santiago y Dionicio Guevara Rosas, integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata; copia fotostática simple de la escritura pública número 2092 del veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, inscrita bajo el número 341, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en la que consta que Porfirio López Bautista, adquirió el predio rústico denominado "El Cerro de la Cruz", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, con superficie de 27-59-68 (veintisiete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas), mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo; copia fotostática simple de la escritura pública número 10890 del ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 448, libro I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que Porfirio López Bautista, adquirió el predio rústico denominado "El Tepetate", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, con superficie de 17-31-00 (diecisiete hectáreas, treinta y una áreas), mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo; copia fotostática simple de la escritura pública número 10892 del ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 449, libro I, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que Porfirio López Bautista, adquirió el predio rústico denominado "La Palma", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, con superficie de 44-07-00 (cuarenta y siete hectáreas, siete áreas), mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo;

copias fotostáticas simples de los certificados de inscripción expedidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en donde consta la inscripción de los predios "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma"; copias fotostáticas simples de los oficios expedidos del diez de septiembre de mil novecientos noventa al dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los que se autoriza el uso de explosivos para la explotación de piedra caliza en el predio rústico "Cerro de la Cruz", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; copia fotostática simple del oficio expedido por el Secretario Particular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Hidalgo, del diez de septiembre de mil novecientos noventa, dirigido al Director General de Gobernación del Estado de Hidalgo, mediante el cual se le envía copia del escrito signado por Porfirio López Bautista, propietario de la explotación de piedra caliza, ubicada en el predio "Cerro de la Cruz", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, quien solicita opinión favorable para poder adquirir material explosivo y sus artificios; copia fotostática simple del escrito signado por Porfirio López Bautista, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual solicita al Jefe del Registro Agrario Nacional en México, Distrito Federal, constancia en la que se determine si los predios rústicos "Cerro de la Cruz", "Tepetate" y "La Palma", se encuentran o no inscritos como terrenos nacionales o baldíos; prueba testimonial a cargo de Martín Rosas Olvera, Samuel Rosas Bruno y Benito Rosas Pérez; prueba pericial topográfica; prueba de inspección judicial en los predios "Cerro de la Cruz", "Tepetate" y "La Palma", instrumental de actuaciones consistente en las constancias que integran el expediente número 1067/94, del poblado "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, formado con motivo de la solicitud de tercera ampliación de ejido.

El once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se recibió la documentación que mediante oficio número 1396/97TUA-SA del diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, remitiera el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, consistente en el cumplimiento que se dio al despacho número AC/194/97, en el que se ordenó notificar personalmente a Porfirio López Bautista, para otorgarle las garantías de legalidad y audiencia establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se llevó a cabo el trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, al notificar al Licenciado Celestino Calva Moreno, abogado autorizado por Porfirio López Bautista, para oír notificaciones.

Mediante escrito presentado el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Tribunal Superior Agrario los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata comparecieron para manifestar que se continué con el procedimiento de afectación y se ordene se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, dejando la posesión a los suscritos y que Porfirio López Bautista saque sus camiones de los terrenos afectables.

Mediante escrito presentado en el Tribunal Superior Agrario el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, Porfirio López Bautista, compareció manifestando que en razón de que los testigos que anteriormente había ofrecido fueron intimidados por los solicitantes del poblado de que se trata, solicita se sustituyan y en su lugar propone a Eulalio Mendoza López, Emiliano Rosas Santiago y Alfonso Santiago Mendoza, a quienes se compromete a presentar en forma personal ante el Organo Jurisdiccional encargado de la recepción y de la prueba testimonial.

La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió al Magistrado Instructor el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, la documentación que mediante oficio número 912/98-TUA-SA del nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, remitiera el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, consistente en la siguiente documentación:

Notificación que se llevó a cabo el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, respecto del acuerdo del dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el que se señala se les notifique para que comparezcan a absolver posiciones, que presenta Porfirio López Bautista, además de darles a conocer los cuestionarios para la pruebas pericial y de inspección.

Acta circunstanciada del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fecha señalada en el acuerdo del dos de marzo del mismo año, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial u ocular ofrecida por Porfirio López Bautista, en los predios "Cerro de la Cruz", "Tepetate" y "La Palma", con la presencia de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, Porfirio López Bautista, acompañado por su Abogado Licenciado Rosario González Pérez y levantada por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario de referencia, señalándose en el acta en cita lo

siguiente: "...Nos constituimos en los predios que manifiesta el señor Porfirio López Bautista ser los denominados TEPETATE, CERRO DE LA CRUZ y LA PALMA y quienes los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo manifestaron al suscrito que dichos predios los conocen como "EL MONTUFAR", superficie que fue solicitada como parte de la tercera ampliación de ejido, COINCIDEN los integrantes en afirmar que son los mismos predios y el señor Fabián López Bautista, afirma que no SE DICE: el señor Porfirio López Bautista manifiesta que NO SON LOS MISMOS PREDIOS que son diferentes, RECALCANDO QUE: SI SON LOS MISMOS PREDIOS los denominados TEPETATE, CERRO DE LA CRUZ Y LA PALMA CON EL DENOMINADO "EL MONTUFAR", con lo que se da cumplimiento al primer punto del cuestionario, sobre la existencia de los referidos predios. Por lo que hace al punto número 2 dos se tiene que: EN EFECTO LOS PREDIOS DENOMINADOS CERRO DE LA CRUZ, TEPETATE Y LA PALMA SON COLINDANTES, YA QUE SE TRATA DE UNA MISMA SUPERFICIE. Por lo que hace al punto número 3 tres se manifiesta: que habiendo realizado un recorrido en los predios en comento se tiene que en el predio TEPETATE se encontró 2 dos bancos o excavaciones de material con sus respectivos caminos o entradas a los mismos para camiones, el señor Porfirio López Bautista manifiesta que dichos bancos y caminos fueron hechos por él y manifiestan los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que no es cierto que los bancos y los caminos fueron realizados por el señor Porfirio, sino que los hicieron los ejidatarios del poblado Dengantzha, se continuó el recorrido en el predio denominado EL CERRO DE LA CRUZ, donde se encontró 5 cinco bancos de extracción de material con sus respectivos caminos de acceso, en uso de la voz los integrantes del Comité Particular Ejecutivo manifiestan que no son bancos de extracción, sino que son, excavaciones de exploración y que tampoco los ha trabajado el señor Porfirio López y en uso de la voz el señor Porfirio López Bautista manifiesta: que los cinco bancos han sido abiertos por el de la voz y hasta el día de hoy se encuentran sus camiones cargando y sus peones cargando, manifestando el suscrito actuario al oferente que se debe apegar al cuestionario ofrecido por él, contestando el señor Porfirio López, que está de acuerdo y que se somete a su cuestionario. Se continúa con el punto número 4 cuatro y se tiene que: SE DICE: se continua con el punto número tres en el predio denominado LA PALMA en donde se tiene un banco de extracción de material según el oferente de la prueba y los integrantes del Comité manifiestan que no es un banco que se trata de una excavación. Se siguió con el punto número 4 en donde se solicita se verifique cuantos bancos de explotación de material existen en cada predio, este punto se contesta con el anterior toda vez que se mencionó el número de bancos en

cada predio. Se continua con el punto número 5 cinco en donde se tiene: el suscrito Actuario hace constar que los bancos que se inspeccionaron cuentan con sus propios caminos de acceso. Se continua con el punto número 6 seis y se tiene: que la realización del acta circunstanciada es la que se esta llevando en la presente diligencia y se hace constar que el suscrito tomó fotografías de los predios y se agregan a la presente acta. Con lo que se termina la presente diligencia a las 15.00 quince horas de su fecha, firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo para los efectos legales conducentes...".

Con respecto a la prueba pericial ofrecida por Porfirio López Bautista, el Ingeniero Rosalío Jaime Aréchiga Pérez, perito designado por el oferente ya mencionado Porfirio López Bautista, rindió su peritaje el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, de la siguiente forma: "...1.- LA SUPERFICIE APROXIMADA DE LOS PREDIOS ES LA SIGUIENTE:- CERRO DE LA CRUZ 27,6080 Hectáreas.- EL TEPETATE 17,1592 Hectáreas.- LA PALMA 40,6975 Hectáreas.- 2.- ESTOS PREDIOS RUSTICOS SON COLINDANTES, EL PREDIO DENOMINADO EL TEPETATE SE ENCUENTRA EN MEDIO Y COLINDA AL LADO PONIENTE CON EL PREDIO CERRO DE LA CRUZ Y AL ORIENTE CON EL PREDIO LA PALMA.- 3.- POR LO ANTERIOR ESTOS PREDIOS CONFORMAN UNA SOLA UNIDAD TOPOGRAFICA TENIENDO LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:- AL NORTE:- EL MONTE.- AL SUR:- FELICITAS ESPINOZA VDA. DE RIOS.- AL ORIENTE:- FELIPE CONTRERAS RUIZ.- AL PONIENTE:- DANIEL AGUILAR.- 4.- LA SUPERFICIE CONJUNTA DE LOS PREDIOS MENCIONADOS ES DE 85,4647 HECTAREAS.- CERRO DE LA CRUZ 27,608 Hectáreas.- EL TEPETATE 17,1592 Hectáreas.- LA PALMA 40,6965 Hectáreas = 85, 4647 Hectáreas.- 5.- SE ANEXA CROQUIS...".

El veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se desahogó la prueba confesional ofrecida por Porfirio López Bautista, estando a cargo de Fabián Cruz Hernández, Cándido Rosas Santiago y Dionicio Guevara Rosas, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, quienes manifestaron que si conocen a Porfirio López Bautista; que Porfirio López Bautista no es originario ni vecino del poblado "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; que los predios el "Tepetate", "La Palma" y "Cerro de la Cruz", no tienen una superficie individual de 40-69-75 (cuarenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas), 17-15-92 (diecisiete hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) y 27-60-80 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas); que los predios rústicos el "Tepetate", "La Palma" y "Cerro de la Cruz", no forman unidad

topográfica, agregando que así no se les denomina sino que su nombre correcto es el de "El Montufar"; que los predios el "Tepetate", "La Palma" y "Cerro de la Cruz", no tienen una superficie total de 90-30-42.20 (noventa hectáreas, treinta y áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinte miláreas); que cuando formularon su solicitud de tercera ampliación de ejido del poblado de que se trata, señalaron como predios afectables el "Tepetate", "La Palma" y "Cerro de la Cruz", agregando que la solicitud que ellos formularon fue sobre el predio denominado "El Montufar". Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial, ofrecida por Porfirio López Bautista, a cargo de Eulálio Mendoza López y Emiliano Rosas Santiago, observándose en su trámite todas las formalidades de Ley.

El seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Ingeniero Vicente David Olvera Villegas, perito por parte de los ejidatarios del poblado que nos ocupa, rindió su dictamen pericial en los siguientes términos: "...Las preguntas que a continuación se mencionan, son las mismas que me solicitan por medio del Cuestionario que se me proporcionó en el Tribunal Unitario Agrario Distrito No. 14.- 1.- Determinar la Superficie aproximada de los Predios, EL CERRO DE LA CRUZ, EL TEPETATE Y LA PALMA, ubicados en el lugar que se conoce como DENGANTZHA, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, de conformidad con los testimonios de Escrituras que obran en el Expediente señalado.- RESPUESTA: El Perito en Topografía no puede determinar las Superficies de el Cerro de la Cruz, El Tepetate y La Palma por no existir éstos ya que el Predio de referencia se conoce como Predio MONTUFAR y este en la parte Noroeste existe un cerro que se conoce como Cerro de la Cruz.- 2.- Determinar si los Predios Rústicos Cerro de la Cruz, El Tepetate y La Palma son colindantes.- RESPUESTA: El Perito no puede determinar si éstos predios son colindantes por no existir.- 3.- Determinar si los Predios Rústicos denominados El Cerro de la Cruz, El Tepetate y La Palma conforman una sola unidad topográfica.- RESPUESTA: El Perito no puede determinar si los Predios de El Cerro de la Cruz, El Tepetate y La Palma conforman una sola unidad topográfica por no existir éstos en el lugar conocido como DENGANTZHA, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo.- 4.- Determinar la superficie que en conjunto arrojen los predios denominados Cerro de la Cruz, El Tepetate y La Palma.- RESPUESTA: No se puede determinar la Superficie de los Predios denominados Cerro de la Cruz, El Tepetate y La Palma, por no existir dichos predios, el Perito si puede determinar la Superficie del Predio conocido como MONTUFAR que es de 154-61-77.93 HAS.- 5.- Levantar un croquis topográfico de los Predios Rústicos citados.- RESPUESTA: El suscrito Perito llevó a cabo el Levantamiento Topográfico del Predio conocido como EL MONTUFAR Predio ubicado al Noreste del Poblado de DENGANTZHA,

Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo. Sin poder realizar croquis de los Predios Cerro de la Cruz, El Tepetate y La Palma por no existir éstos en el Poblado de DENGANTZHA.- El suscrito Perito llevó a cabo este Peritaje en Topografía, con un Aparato Electrónico Marca SOKKIA, con aproximación de 05" y un Distanciómetro Marca SOKKIA Red Mini 3 de Rayo Laser y 2 Balizas Marca LUFT y 2 Prismas de 30 mm. De constante.- **C O N C L U S I O N :** Tomando en cuenta lo anterior y después de haber realizado un análisis minucioso y de acuerdo a mi leal saber y entender, los Predios denominados como De la Cruz, El Tepetate y La Palma, los cuales físicamente no existen por no haber ni Linderos físicos, ni brechas, ni mojoneras; éstos pudieron haberlos señalado dentro del Predio EL MONTUFAR, el cual si cuenta con Linderos físicos como son Mojoneras y Brechas.- Se anexa al presente Peritaje la siguiente documentación:- 1.- PLANO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.- 2.- CUADRO DE CONSTRUCCION...".

En razón de que los dictámenes periciales resultaron discordantes, se nombró como peritos terceros en discordia a los Ingenieros Arturo Jiménez Tenorio y Leonel E. Luna Payán, quienes rindieron su dictamen pericial el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos: "...Se contesta el cuestionario proporcionado por el Tribunal Superior Agrario.- 1.- Determinar la superficie aproximada de los predios "CERRO DE LA CRUZ", "EL TEPETATE" y "LA PALMA", ubicados en el lugar que se conoce como "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, de conformidad con los testimonios que obran en el expediente señalado.- **RESPUESTA:** DE ACUERDO A LOS CROQUIS Y DOCUMENTACION APORTADA POR EL DEMANDANTE QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: PREDIO "CERRO DE LA CRUZ", 27-60-80 HAS.; PREDIO "EL TEPETATE", 17-15-92 HAS.; Y PREDIO "LA PALMA", 40-69-75 HAS.; EN EL TERRENO NO EXISTEN LINDEROS ENTRE LOS PREDIOS, POR LO QUE NO FUE POSIBLE DETERMINAR.- 2.- Determinar si los Predios Rústicos "CERRO DE LA CRUZ", "EL TEPETATE" y "LA PALMA" son colindantes.- **RESPUESTA:** DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION APORTADA POR EL DEMANDANTE QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, SI SON COLINDANTES, PERO AL NO EXISTIR LINDEROS ENTRE SI COMO YA SE DIJO, ESTO NO PUDO VERIFICARSE.- 3.- Determinar si los predios Rústicos "CERRO DE LA CRUZ", "EL TEPETATE" y "LA PALMA", conforman una sola unidad topográfica.- **RESPUESTA:** DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, SI FORMAN UNA UNIDAD TOPOGRAFICA, EN EL TERRENO NO EXISTEN LINDEROS DEL PREDIO, EXCEPTO EN LA

COLINDANCIA CON EL SR. DANIEL AGUILAR.- 4.- Determinar la superficie que en conjunto arrojan los Predios denominados "CERRO DE LA CRUZ", "EL TEPETATE" y "LA PALMA".- RESPUESTA: LA SUPERFICIE QUE EN CONJUNTO SUMAN LOS PREDIOS CITADOS ES DE 85-46-47 HAS., DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, ESTO NO PUDO COMPROBARSE EN EL TERRENO, EN VIRTUD DE NO EXISTIR LINDEROS QUE DELIMITEN LOS PREDIOS.- 5.- Levantar un croquis topográfico de los Predios Rústicos citados.- RESPUESTA: AL NO HABER LINDEROS DE DICHS PREDIOS, SE HIZO UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, UTILIZANDO PARA ELLO UNA ESTACION TOTAL MARCA PENTAX, POR LOS LINDEROS EXISTENTES DEL PREDIO CONOCIDO POR LOS SOLICITANTES COMO "EL MONTUFAR", DURANTE EL RECORRIDO FUERON COMPARECIENDO LOS COLINDANTES, ESTANDO LOS LINDEROS BIEN DEFINIDOS POR BARRANCAS, BRECHAS, CANALES, EL LEVANTAMIENTO ARROJO UNA SUPERFICIE DE 158-00-69.44 HAS., EXISTE UN LINDERO COMUN (CON LA PROPIEDAD DEL SR. DANIEL AGUILAR), ENTRE LOS CROQUIS APORTADOS POR EL DEMANDANTE, LOS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y EL LEVANTAMIENTO REALIZADO, POR LO QUE SE PROCEDIO A EFECTUAR UN ACOPLA DE EL CUAL SE ELABORO UN CROQUIS EN PAPEL MILIMETRICO.- C O N C L U S I O N.- Del análisis efectuado a los trabajos realizados y a las constancias que obran en el expediente, se llega al conocimiento que los predios "CERRO DE LA CRUZ", "EL TEPETATE" y "LA PALMA", se encuentran dentro del predio que los solicitantes conocen como "EL MONTUFAR", dentro de dicho predio se ubica parte del cerro "LA CRUZ", el cual tiene yacimientos de mármol y cantera.- Con lo anterior esperamos haber cumplido con el peritaje encomendado.- se anexa al presente: 1.- PLANO DEL LEVANTAMIENTO EFECTUADO.- 2.- CUADROS DE CONSTRUCCION.- 3.- CROQUIS DE LOS PREDIOS INVESTIGADOS...".

Mediante escrito del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, turnado por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario al Magistrado Instructor el primero de julio del mismo año, Porfirio López Bautista, compareció manifestando que por medio del presente, exhibe la constancia expedida por la Dirección General de Registro, Dirección de Normatividad Registral, Subdirección de Normas para el Registro de Tierras, del Registro Agrario Nacional, del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se señala respecto de los predios "Cerro de la Cruz", "Tepetate" y "La Palma", ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en su archivo, no se encontraron datos, respecto a si se encuentran o no inscritos como terrenos nacionales o

baldíos; escribió respecto del cual se acordó el primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que el término de cuarenta y cinco días que se le concedió por auto del trece de agosto de mil novecientos noventa y siete para ofrecer pruebas y alegatos, corrió del catorce de octubre al veintisiete de noviembre del mismo año, por lo que el ofrecimiento y solicitud que hace resultan extemporáneos.

TRIGESIMO.- El cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Queda subsistente la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, que benefició al poblado de que se trata, por concepto de tercera ampliación de ejido, por lo que se refiere a la afectación de 3-23-29.45 (tres hectáreas, veintitrés áreas, veintinueve centiáreas, cuarenta y cinco miliáreas) de agostadero en terrenos áridos, del predio "La Mojonera", que constituye el polígono número tres del predio "El Montufar", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.- **SEGUNDO.-** Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.- **TERCERO.-** Es de dotarse y se dota, por concepto de tercera ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 85-46-47 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de la siguiente forma: 27-60-80 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas) del predio "Cerro de la Cruz"; 17-15-92 (diecisiete hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) del predio "El Tepetate" y 40-69-75 (cuarenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) del predio "La Palma", que constituyen el polígono número cinco del predio "El Montufar", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, que son terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los 62 (sesenta y dos) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser

propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- CUARTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado el diecisiete de agosto del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.- QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.- SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, para su conocimiento; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

TRIGESIMO PRIMERO.- Mediante escrito presentado el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Porfirio López Bautista, por su propio derecho, ocurrió a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario, Cuerpo Consultivo Agrario, Gobernador del Estado de Hidalgo y Actuario Ejecutor adscrito al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la resolución dictada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dentro de los autos del juicio agrario 1067/94, que corresponde al expediente número 2227, así como el dictamen aprobado el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el mandamiento gubernamental y la ejecución material y real de la resolución del cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho; radicándose dicho juicio de amparo en el

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número D.A.-7795/98, que por acuerdo del tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, admitió la demanda y dictó sentencia el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo en términos del considerando segundo de esta ejecutoria.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a PORFIRIO LOPEZ BAUTISTA, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución de cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el expediente agrario número 1067/94, para los efectos precisados en la última parte de esta ejecutoria..."

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al admitir su ejecutoria, lo hizo con apoyo en la siguiente consideración:

"...SEPTIMO.- Es fundado el concepto de violación que se hace valer, de conformidad con las consideraciones siguientes.- En efecto, argumenta el quejoso que la resolución reclamada viola en su perjuicio las garantías consagradas en los artículos 14, 16, y 27, de la Constitución Política, porque el Tribunal Superior Agrario incurre en violaciones de procedimiento, ya que desde el momento en que ofreció las pruebas documentales solicitó se señalara día y hora para llevar a efecto el cotejo y certificación de las copias fotostáticas simples, con los originales, sin que se haya dictado el acuerdo correspondiente, lo cual aduce, le causa perjuicio, en virtud de que de no haber incurrido el Tribunal Superior Agrario en dicho omisión, tales documentos hubiesen sido perfeccionadas para demostrar su pretensión.- Al respecto, cabe precisar que el ahora quejoso Porfirio López Bautista, en su escrito de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual ofreció pruebas de su parte, expresó entre otras cuestiones lo siguiente: "PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, en tiempo y forma, ofreciendo de mi parte las pruebas, solicitando que las documentales que exhibo en copia simple, en la audiencia de desahogo de pruebas sean certificadas con las originales que obran en mi poder, agregarlas a los autos para todos los efectos a que

hubiere lugar...".- Al respecto, en Acuerdo de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, únicamente se acordó lo siguiente: "...se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se señalan quedando desahogadas las documentales exhibidas...".- Preciado lo anterior, debe decirse que le asiste la razón al quejoso, toda vez que de las transcripciones que antecede se advierte que tal como lo aduce en el expediente agrario se omitió acordar lo procedente a su solicitud de cotejo a que hizo referencia en su escrito de ofrecimiento de pruebas de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en relación con las copias simples que exhibió de las documentales que obran en su poder.- Asimismo, es fundado el argumento que hace valer el quejoso en el sentido de que el Tribunal Superior Agrario, viola en su perjuicio las normas esenciales del procedimiento agrario, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque desechó por extemporánea la prueba documental pública que presentó, consistente en la constancia expedida por la Director General del Registro Agrario Nacional, en la que se hace constar que los predios denominados Cerro de la Cruz, el Tepetate y la Palma, ubicadas en el poblado de Dengantzha, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, no se encuentran inscritos como terrenos baldíos y pertenecientes a la Nación, pasando por alto que en su escrito de ofrecimiento de pruebas le informó sobre las mismas y le solicitó se girara oficio, tanto al Director del Registro Agrario Nacional, como al Delegado de la citada institución en el Estado de Hidalgo, sin que la responsable en su momento procesal acordara lo procedente a su solicitud, lo cual aduce era necesario, porque con dicha prueba se modificaría la sentencia de la resolución combatida.- Sobre el particular, cabe precisar que en el escrito de ofrecimiento de pruebas, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, Porfirio López Bautista, expresó entre otras cuestiones, las siguientes: "...8.- En virtud de que en forma oportuna he solicitado al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional con domicilio en la calle de 20 de noviembre No. 195, Colonia Centro, México, D.F., constancia en la que se determina si los predios denominados Cerro de la Cruz, Tepetate y la Palma ubicados en Dengantzha, Municipio de Francisco I. Madero,

Estado de Hidalgo, se encuentran inscritos o no como terrenos nacionales o baldíos y a la fecha no ha recibido respuesta, solicito que esa autoridad gire atento oficio para que a la brevedad posible remita la información solicitada y el documento que le contenga, o ofrezco como prueba de mi parte, (anexo copia al carbón de la solicitud recepcionada con el folio 036439 de fecha 27 de noviembre de 1977).- 9.- Copia del escrito que presentaron a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, por conducto de la cual estoy solicitando se me informe y expida constancia en el que se determine si los predios rústicos denominados Cerro de la Cruz, Tepetate y La Palma que se describen en el escrito de solicitud pertenecen o no o se encuentran inscritos como terrenos Nacionales o Baldíos y como a la fecha no se ha dado contestación a mi solicitud, pido a esa autoridad agraria gire oficio a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado ubicada en el Boulevard Felipe Angeles No. 1966 Pachuca, Hidalgo, para que informe por oficio lo solicitado a esta autoridad agraria, ya que a la fecha no me ha proporcionado la misma, documental que una vez que obra en autos ofrezco como prueba de mi parte, escrito de fecha 10 de noviembre de 1977, recibido el 17 de noviembre de 1997... CUARTO.- girar atento oficio al Registro Agrario Nacional con domicilio en la calle de 20 de noviembre No. 195, Colonia Centro, México, D.F., para que envíe el informe que contenga sobre lo solicitado.- QUINTO.- Girar atento oficio a la Delegación Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo con domicilio en el Boulevard Felipe Angeles No. 1966 de Pachuca, Hidalgo, para que informe si los predios que se citan en el escrito de solicitud pertenecen o no a Bienes Nacionales o Vacantes...".- Asimismo, es pertinente señalar que por escrito de treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, Porfirio López Bautista, expresó como único punto petitorio lo siguiente: "UNICO.- Tenerme por presentado con este escrito exhibiendo la constancia que me expide el Registro Agrario Nacional en la que se determina que los predios citados no pertenecen a terrenos nacionales o baldíos solicitando sea agregado a los autos para que surta sus efectos legales, tomando en consideración el escrito de ofrecimiento de pruebas recepcionado en su oportunidad por ese Organo

Jurisdiccional. Predios que en su conjunto conforman el polígono número cinco del predio denominado el Montufar cuya ubicación medidas y colindancias constan en autos del expediente.- Toda vez que la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, no ha dado contestación a mi solicitud de fecha 17 de noviembre de 1997, solicito que esa autoridad gire atento oficio a la Institución Agraria con domicilio bien conocido en el Boulevard Felipe Angeles No.(sic) Pachuca, Hgo. y obsequie en sus términos la solicitud de referencia como fue pedido en su oportunidad en el escrito de ofrecimiento de pruebas".- Al respecto, el Tribunal Superior Agrario, dictó el siguiente acuerdo: "México, Distrito Federal, a primero de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Agreguese a sus autos, para los efectos legales precedentes, el escrito y anexo de PORFIRIO LOPEZ BAUTISTA; sin que haya lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que el término de cuarenta y cinco días que se le concedió por auto de trece de agosto de mil novecientos noventa y siete, para ofrecer pruebas y formular alegatos, corrió del catorce de octubre al veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que el ofrecimiento y solicitud que hace resultan extemporáneos, además su desahogo resulta ocioso, toda vez que los hechos que pretende acreditar con las documentales a que se refiere, han quedado demostrados con las constancias que obran en autos. Notifíquese por estrados y listase".- De lo anteriormente precisado se advierte que le asiste la razón al quejoso, toda vez que si de la primera transcripción se advierte que solicitó al Tribunal se giraran oficios tanto al Director del Registro Agrario Nacional, como al Delegado de dicha Dirección en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que se expidan constancias en las que se haga notar que los predios "Cerro de la Cruz", "Tepetate" y "La Palma", ubicados en Dengantzha, Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, se encuentren inscritos o no como terrenos nacionales o baldíos, resulta evidente que el acuerdo de primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual se deshecha dicha prueba por haber sido ofrecida de manera extemporánea; le causa perjuicio, en razón de que el Tribunal Agrario responsable fue omiso en acordar lo procedente a la

solicitud que formuló el ahora quejoso con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Por tanto, el Tribunal Superior Agrario, con la resolución que se reclama, viola en perjuicio de quejoso las garantías consagradas en los artículos 4 y 16 Constitucionales, lo que amerita otorgarle el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, para el efecto de que dejando insubsistente la resolución reclamada, provea lo necesario para que se acuerde lo procedente al cotejo de las copias simples exhibidas y a los oficios que le solicitó en ahora quejoso se giraran y, en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, se resuelva lo que en derecho proceda.- Atenta la conclusión alcanzada, resulta innecesario ocuparse del estudio de los restantes argumentos que en el propio concepto de violación se expresan, de conformidad con la tesis jurisprudencial número tres, publicada en la página ocho, de la segunda parte, del Informe de Labores correspondiente al año de mil novecientos ochenta y dos, que dice: "CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo, resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos del queja"...".

TRIGESIMO SEGUNDO.- El pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dictó acuerdo el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo D.A.-7795/98, interpuesto por Porfirio López Bautista, acordando dejar parcialmente insubsistente la sentencia dictada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 1067/94, que corresponde al expediente administrativo agrario 2227, relativos a la tercera ampliación del ejido del poblado "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso.

TRIGESIMO TERCERO.- Los autos del juicio agrario 1067/94 antes referido, así como la copia autorizada de la ejecutoria del catorce de junio

de mil novecientos noventa y nueve, fueron turnados al Magistrado correspondiente, por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, con el oficio número 08478 del diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo recibido el trece del mismo mes y año.

TRIGESIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A.-7795/98, interpuesto por Porfirio López Bautista, el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, considerando procedente girar oficios a la Dirección General del Registro Agrario Nacional y a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que informaran si los predios denominados "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, pertenecen o no a bienes nacionales o vacantes, es decir si se encuentran o no inscritos como terrenos nacionales o baldíos. Asimismo, acordó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que informara si los predios "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, son terrenos nacionales o baldíos, anexando al acuerdo las escrituras de los predios señalados, en 34 (treinta y cuatro) fojas. Por otra parte, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que notificara a Porfirio López Bautista, que con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se le concedía un término de diez días, a partir de la notificación correspondiente, para que exhibiera ante el Tribunal Superior Agrario los originales de la documentación que en copia fotostática presentó agregada a su escrito del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en los autos del expediente citado en el proemio, misma que en 71 (setenta y un) fojas se anexó al acuerdo de que se trata, con el fin de su cotejo y certificación. Documentación consistente en copias fotostáticas simples de las tres escrituras que amparan los predios "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma"; copias fotostáticas simples de los certificados de inscripción expedidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en donde consta la inscripción de los predios "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma"; copias fotostáticas simples de los oficios expedidos del diez de septiembre de mil novecientos noventa al dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los que se autoriza el uso de explosivos

para la explotación de piedra caliza en el predio rústico "Cerro de la Cruz", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo; copia fotostática simple del oficio expedido por el Secretario Particular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Hidalgo, del diez de septiembre de mil novecientos noventa, dirigido al Director General de Gobernación del Estado de Hidalgo, mediante el cual se le envía copia del escrito signado por Porfirio López Bautista, propietario de la explotación de piedra caliza, ubicada en el predio "Cerro de la Cruz", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, quien solicita opinión favorable para poder adquirir material explosivo y sus artificios; copia fotostática simple del escrito signado por Porfirio López Bautista, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual solicita al Jefe del Registro Agrario Nacional en México, Distrito Federal, constancia en la que se determine si los predios rústicos "Cerro de la Cruz", "Tepetate" y "La Palma", se encuentran o no inscritos como terrenos nacionales o baldíos; copia fotostática simple del escrito signado por Porfirio López Bautista, el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual solicita al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, constancia en la que se determina si los predios rústicos "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma", se encuentran o no inscritos como terrenos nacionales o baldíos.

Mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, Porfirio López Bautista compareció manifestando que por medio del escrito de referencia, exhibe copia certificada de los testimonios que acreditan la propiedad de los predios denominados "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, con el fin de que sean cotejadas las copias simples que exhibió en su escrito de ofrecimiento de pruebas, siendo las siguientes: escritura pública número 2092 del veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, inscrita bajo el número 341, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en la que consta que Porfirio López Bautista adquirió mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo, el predio rústico denominado "Cerro de la Cruz", con superficie de 27-58-68 (veintisiete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas); escritura pública número 10,890 del ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 448, libro I, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que Porfirio López Bautista adquirió mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de

Actopan, Hidalgo, el predio rústico denominado "El Tepetate", con superficie de 17-31-00 (diecisiete hectáreas, treinta y una áreas); escritura pública número 10,892 del ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 449, libro I, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que Porfirio López Bautista adquirió mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo, el predio rústico denominado "La Palma", con superficie de 44-07-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, siete áreas).

La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió al Magistrado Instructor el trece de enero de dos mil la documentación que mediante oficio número TUA-SA-1187/99 del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, remitiera el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, consistente en la siguiente documentación:

Copias certificadas de las escrituras que amparan los predios "Cerro de la Cruz", El Tepetate" y "La Palma"; oficio número J-1408 del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, por ausencia del Director en Jefe, en el que consta que después de haberse efectuado una búsqueda minuciosa en el acervo documental del archivo general agrario de esa dependencia, no se localizaron títulos de propiedad expedidos sobre los predios "Cerro de la Cruz", El Tepetate" y "La Palma", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, pertenecientes a terrenos nacionales o baldíos como se acredita con el oficio número RAN/DGTCD/DIR/985/99 del dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por la Directora de Información Rural, adscrita a la Dirección General de Titulación y Control Documental del Registro Agrario Nacional, el cual se anexa al oficio en cuestión.

Mediante oficio número VII.-107.-B 140448 del treinta y uno de enero de dos mil, suscrito por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó que habiendo realizado una búsqueda en el archivo de la referida Dirección, se precisó que no existe antecedente de los predios "Cerro de la Cruz", El Tepetate" y "La Palma".

El trece de abril de dos mil el Tribunal Superior Agrario acordó que en razón de que Porfirio López Bautista, únicamente presentó los testimonios

originales de las escrituras públicas 10892 y 108990, así como copia certificada de la escritura número 2092, sin haber exhibido el total de los originales requeridos, de la documentación que presentó agregada en copia fotostática a su escrito de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se girara despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que con fundamento en el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se previniera a Porfirio López Bautista, para que en el término de diez días, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación correspondiente, exhiba ante este Tribunal Superior el complemento de los originales que le fueron solicitados en el acuerdo para mejor proveer del veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió el veinticinco de mayo de dos mil, el oficio número TUA-M-422/00 del veintitrés de mayo de dos mil, que remitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con la documentación consistente en la notificación del acuerdo del trece de abril de dos mil, emitido por el Tribunal Superior Agrario, para prevenirlo de que en el término de diez días, contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la presente notificación, exhiba ante el Tribunal Superior Agrario el complemento de los originales que le fueron solicitados en el acuerdo de veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, notificación que en forma personal se llevó a cabo a Porfirio López Bautista, el diecinueve de mayo de dos mil, quien se identificó con credencial para votar con folio 192128707, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El veintiséis de mayo de dos mil el Tribunal Superior Agrario acordó que el término de diez días que se le concedió a Porfirio López Bautista, para que exhibiera los originales que le fueron solicitados para su cotejo el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, concluiría el dos de junio de dos mil, por lo que una vez fenecido dicho término, se procedería a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Mediante escrito del treinta y uno de mayo de dos mil, Porfirio López Bautista compareció para exhibir copia certificada del testimonio de la escritura pública número 2009, que ampara el predio denominado "Cerro de la Cruz", para que sea agregada a los autos del expediente.

El seis de junio de dos mil, el Tribunal Superior Agrario acordó el escrito señalado que presentó Porfirio López Bautista, mediante el cual exhibe

copia certificada de la escritura pública que ampara el predio "Cerro de la Cruz", haciéndose la aclaración que no acompañó los originales o copia certificada de los documentos que le fueron solicitados mediante acuerdo del veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que oportunamente pudo haber exhibido dentro del término de diez días concedidos en proveído de trece de abril de dos mil y que corrió del veintidós de mayo al dos de junio del mencionado año, por lo que se le tiene por perdido su derecho para presentar dicha documentación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria: y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria número D.A.-7795/98, dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo promovido por Porfirio López Bautista, este Tribunal Superior, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dejó parcialmente insubsistente la sentencia dictada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario número 1067/94, relativo a la tercera ampliación de ejido del poblado "DENGANTZHA", del Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso y se emite la presente sentencia.

TERCERO.- Que como se desprende de las constancias que integran el expediente 1067/94, la sentencia de este Tribunal Superior Agrario, emitida el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, concedió al poblado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, una superficie de 85-46-47 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarían de la siguiente forma: 27-60-80 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas) del predio "Cerro de la Cruz"; 17-15-92 (diecisiete hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) del predio "El Tepetate" y 40-69-75 (cuarenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) del

predio "La Palma", que constituyen el polígono número cinco del predio "El Montufar", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, que constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación.

Inconforme con la referida sentencia, Porfirio López Bautista, promovió juicio de amparo, el cual quedó registrado con el número D.A.-7795/98 en el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que emitió sentencia el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, "...para el efecto de que dejando insubsistente la resolución reclamada, provea lo necesario para que se acuerde lo procedente al cotejo de las copias simples exhibidas y a los oficios que le solicitó el ahora quejosos se giraran y, en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, se resuelva lo que en derecho proceda...".

En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, se le notificó personalmente el diecinueve de mayo de dos mil, a Porfirio López Bautista, quien se identificó con credencial para votar con folio 192128707, expedida por el Instituto Federal Electoral, que con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, se le concedía un término de diez días, a partir de la notificación correspondiente, para que exhibiera ante el Tribunal Superior Agrario los originales de la documentación que en copia fotostática presentó agregada a su escrito del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en los autos del expediente de que se trata, con el fin de su cotejo y certificación. El veintiséis de mayo de dos mil el Tribunal Superior Agrario acordó que el término de diez días que se le concedió a Porfirio López Bautista, para que exhibiera los originales que le fueron solicitados para su cotejo el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, concluiría el dos de junio de dos mil, por lo que una vez fenecido dicho término, se procedería a formular el proyecto de sentencia correspondiente. Mediante escrito del treinta y uno de mayo de dos mil, Porfirio López Bautista compareció para exhibir copia certificada del testimonio de la escritura pública número 2009, que ampara el predio denominado "Cerro de la Cruz", para que sea agregada a los autos del expediente. El seis de junio de dos mil, el Tribunal Superior Agrario acordó el escrito señalado que presentó Porfirio López Bautista, mediante el cual exhibe copia certificada de la escritura pública que ampara el predio "Cerro de la Cruz", haciéndose la aclaración que no acompañó los originales o copia certificada de los documentos que le fueron solicitados mediante acuerdo del veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que oportunamente pudo haber exhibido dentro del término de diez días concedidos en proveído de trece de abril de dos mil y que corrió del veintidós de

mayo al dos de junio del mencionado año, por lo que se le tiene por perdido su derecho para presentar dicha documentación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

Asimismo, en cumplimiento a la ejecutoria de que se trata, se ordenó girar oficios a la Dirección General del Registro Agrario Nacional y a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que informaran si los predios denominados "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, del Estado de Hidalgo, pertenecen o no a bienes nacionales o vacantes, es decir si se encuentran o no inscritos como terrenos nacionales o baldíos. Asimismo, acordó girar oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para obtener la información ya mencionada. En consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, remitió la documentación consistente en las copias certificadas de las escrituras que amparan los predios "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma"; oficio número J-1408 del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, por ausencia del Director en Jefe, en el que consta que después de haberse efectuado una búsqueda minuciosa en el acervo documental del archivo general agrario de esa Dependencia, no se localizaron títulos de propiedad expedidos sobre los predios "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, pertenecientes a terrenos nacionales o baldíos como se acredita con el oficio número RAN/DGTCD/DIR/985/99 del dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por la Directora de Información Rural, adscrita a la Dirección General de Titulación y control documental del Registro Agrario Nacional, el cual se anexa al oficio en cuestión. Posteriormente, mediante oficio número VII.-107.-B 140448 del treinta y uno de enero de dos mil, suscrito por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó que habiendo realizado una búsqueda en el archivo de la referida Dirección, se precisó que no existe antecedente de los predios "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma".

CUARTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos y complementarios, practicados para substanciar el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de afectación del poblado solicitante se localizan los ejidos definitivos de "Mixquiahuala", "Tepatepec", "San Juan Tepa", "Veracruz", "Progreso", "Jagüey Blanco", "Rosario"

y "San Miguel Acambay", así como 316 predios rústicos de propiedad particular, debidamente explotados por sus propietarios, por lo que dada su extensión y calidad de tierras, resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, encontrándose dentro de la misma situación el polígono número uno y el polígono número dos, del predio "El Montufar", que fueron señalados por los solicitantes, como de probable afectación.

Por lo que se refiere al polígono número cinco, del predio "El Montufar", denominado "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma", con superficies reales de 27-60-80 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas), 17-15-92 (diecisiete hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) y 40-69-75 (cuarenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas), respectivamente, que forman unidad topográfica, con superficie total de 85-46-47 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas), todos con superficies de agostadero en terrenos áridos, predios de los que se conoce según certificación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Actopan, Hidalgo, del treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, que fueron adquiridos por Porfirio López Bautista, mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, además respecto de los predios adquiridos por Porfirio López Bautista, éste al ser notificado en cumplimiento a la ejecutoria número D.A.-7795/98, dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, compareció al juicio para el efecto de presentar los originales y las copias certificadas de las siguientes escrituras: escritura pública número 2092 del veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, inscrita bajo el número 341, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en la que consta que Porfirio López Bautista adquirió mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo, el predio rústico denominado "Cerro de la Cruz", con superficie de 27-58-68 (veintisiete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas); escritura pública número 10,890 del ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 448, libro I, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que Porfirio López Bautista adquirió mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo, el predio rústico denominado "El Tepetate", con superficie de 17-31-00 (diecisiete hectáreas, treinta y una áreas); escritura pública número

10,892 del ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número 449, libro I, sección I, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Actopan, Hidalgo, el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que consta que Porfirio López Bautista adquirió mediante diligencias de información testimonial ad-perpetuam, que en vía de jurisdicción voluntaria promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo, el predio rústico denominado "La Palma", con superficie de 44-07-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, siete áreas), por lo que el seis de junio de dos mil, el Tribunal Superior Agrario acordó que en razón de que Porfirio López Bautista, no acompañó los originales o copia certificada de los documentos que le fueron solicitados mediante acuerdo del veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que oportunamente pudo haber exhibido dentro del término de diez días concedidos en proveído de trece de abril de dos mil, y que corrió del veintidós de mayo al dos de junio del mencionado año, se le tuvo por perdido su derecho para presentar dicha documentación, no obstante lo anterior, del estudio y revisión que se llevó a la mencionada documentación, que obra en copia simple en autos del expediente y que se relaciona en el resultando trigésimosegundo de la presente, se llega a la conclusión que Porfirio López Bautista, únicamente acredita que con tales probanzas que explota los predios con mármol, tolomita y calizas, asimismo, de la revisión llevada a cabo a los informes rendidos por el Registro Agrario Nacional y Estatal y la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números J-1408 del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y VII.-107.-B 140448 del treinta y uno de enero de dos mil, se llegó al conocimiento de que en los mismos se señaló que no se localizaron títulos de propiedad expedidos sobre los predios "Cerro de la Cruz", "El Tepetate" y "La Palma" y que no existen antecedentes sobre los mismos, lo que viene a confirmar que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ya que al no haber salido tales predios del dominio de la Nación, no han sido deslindados ni medidos y de esta forma son baldíos ya que si estuvieran medidos y deslindados serían nacionales y los tendrían registrados, entendiéndose por terrenos baldíos de conformidad con el artículo 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías **"los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos"** y por terrenos nacionales de conformidad con el artículo 5º de la referida Ley **"I. Los terrenos baldíos deslindados y medidos en los términos que capítulo VI de esta Ley; II. Los terrenos provenientes de demasías cuyos poseedores no las adquieran; III. Los terrenos que recobre la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado.-"**

No quedan comprendidos en esta fracción los terrenos cuyos títulos hayan sido nulificados o se nulifiquen, de conformidad con lo previsto en la fracción XVIII del artículo 27 Constitucional, los cuales se considerarán como baldíos según lo establecido en el artículo 64"; asimismo, en las escrituras de protocolización de diligencias de información testimonial ad-perpetuam, presentadas por Porfirio López Bautista que amparan los predios señalados, se menciona que tales predios no se encontraban registrados en el Registro Público de la Propiedad en favor de persona alguna, según certificados expedidos por el Registrados Público de la Propiedad, lo que corrobora lo anteriormente asentado; se entiende por prescripción "modo de adquirir el dominio y demás derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la Ley. Es decir, la conversión de la posesión continuada en propiedad" y por información ad-perpetuam "está constituida por la averiguación o prueba que, por los trámites de la jurisdicción voluntaria y a prevención, se realiza para constancia futura de alguna cosa", de esta forma, las diligencias de información testimonial ad-perpetuam no constituyen títulos de propiedad sino de posesión, no alcanzando el carácter de propietario el promovente de tales diligencias, sino el de posesionario, teniendo los núcleos de población carácter preferencial sobre estos terrenos.

De lo anteriormente señalado, se concluye que no obstante de que Porfirio López Bautista, trató de demostrar, que los multicitados predios no son afectables, no desvirtuó que las adquisiciones de estos predios, no son válidas en materia agraria, en virtud de que contravienen la disposición contenida en el artículo 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que establece que "...los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales o demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos y no constituyen responsable, en caso alguno, a la hacienda pública...", además, el artículo 86 de la citada Ley, señala que "...no prescriben los terrenos baldíos, nacionales o demasías. Su adquisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que establece la presente ley...", por lo que la transmisión del dominio de los referidos predios no produce efectos legales. Por lo tanto, siendo los predios de referencia terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3º, fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que como consecuencia a lo señalado, procede fincar la tercera ampliación de ejido, en favor del poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, en una superficie total de 85-46-47 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la Nación, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de los 62 (sesenta y dos) campesinos capacitados, que se relacionaron en el considerando tercero de la resolución del cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, respecto de los cuales quedó firme, al no ser materia de la ejecutoria número D.A.- 7795/98 que se cumplimenta; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Que en razón de lo asentado en el considerando que antecede, es de modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de agosto del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria número D.A.-7795/98, dictada el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "DENGANTZHA", Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de tercera ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 85-46-47 (ochenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomará de la siguiente forma: 27-60-80 (veintisiete hectáreas, sesenta áreas, ochenta centiáreas) del predio "Cerro de la Cruz"; 17-15-92 (diecisiete hectáreas, quince áreas, noventa y dos centiáreas) del predio "El Tepetate" y 40-69-75 (cuarenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas) del predio "La Palma", que constituyen el polígono número cinco del predio "El Montufar", ubicados en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, que son terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de

Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de los 62 (sesenta y dos) capacitados que se relacionaron en el considerando tercero de la sentencia del cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el trece de julio de mil novecientos noventa y dos, publicado el diecisiete de agosto del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo número D.A.-7795/98; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS OCTAVIO PORTE-PETIT MORENO

MAGISTRADOS

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GALVEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA DINORAH VELAZQUEZ GONZALEZ

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 1067/94 RELATIVO A LA ACCIÓN DE TERCERA AMPLIACION DE EJIDO (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA), DEL POBLADO "DENGANTZHA", MUNICIPIO FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO, Y SE EXPIDEN EN VEINTITRES FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14, CONSEDE EN PACHUCA, HIDALGO.- DOY FE.-----

MEXICO, D. F. A 14 AGO. 2000

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

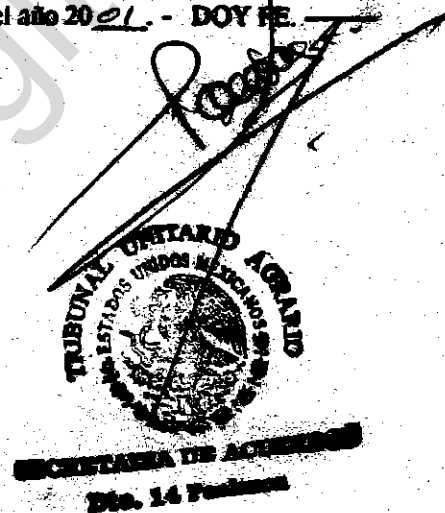
LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

El Ciudadano Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. _____

CERTIFICA

Que la presente fotocopia que va en 24 Veinticuatro fojas útiles, concuerdan en todas y cada una de sus partes con el original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 1067/94 relativo al Juicio Agrario Tercera Ampliación de Evid mismo que se tuvo a la vista y se verificó su comparen a los 22 días del mes de Octubre del año 2001. - DOY FE.





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 229

QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE HIDALGO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II
de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

D E C R E T A:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa;

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos ante el Honorable Congreso, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular;

TERCERO.- Que el crecimiento y desarrollo económico del Estado, debe fincarse sobre la premisa de la promoción de inversiones que concrete más y mejores oportunidades de empleo y que traiga como consecuencia un mejor nivel de vida para los hidalguenses.

Es evidente que las acciones de Gobierno en materia de atracción de inversiones, fomento al comercio interior y exterior, así como al desarrollo industrial de manera integral, necesariamente tendrán que centrarse en la aplicación de estrategias y mecanismos que permitan fomentar e incentivar la actividad productiva en el marco de las Leyes aplicables.

CUARTO.- Que por ende, las líneas de acción deben por norma, impulsar el crecimiento en todo el Territorio del Estado de Hidalgo, consolidando las zonas industriales, de comercio y de servicios que actualmente despuntan de manera natural con esta vocación y aquéllas otras que sin tenerla, requieren de apoyo a efecto de activar de manera prioritaria el desarrollo de los Municipios y de las Regiones.

La acción del Ejecutivo del Estado, estará presente de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, para coadyuvar en la implementación de la infraestructura productiva, garantizar la paz social y la seguridad pública necesaria para el desarrollo de la inversión en el Estado.

QUINTO.- Que para lograr lo anterior, se deben sentar las bases que definan a Hidalgo como una entidad con vocación para la recepción de inversiones, así como para la promoción y consolidación de las exportaciones, por lo que es imprescindible la existencia de un marco legal que diseñe las pautas a seguir.

Para tal efecto, se pone a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Ley de Fomento Económico para el Estado de Hidalgo, Ley que comprende ocho Capítulos y dos Transitorios. En el Capítulo Primero se hace alusión a las disposiciones generales, en las que cabe destacar las referentes al objeto de la Ley, a la dependencia encargada de su aplicación, a la promoción y celebración de Acuerdos y Convenios de Coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El Capítulo dos denominado de las Acciones para El Desarrollo Económico, contempla en su Artículo 5 la realización de acciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, acciones que se consideran fundamentales y trascendentales para el desarrollo económico de la entidad, al generar nuevas fuentes de empleo permanente, mejor remuneradas y consolidar las ya existentes, así como para el establecimiento de mecanismos para atraer la realización de nuevas inversiones productivas en el Estado, ampliación de las empresas ya existentes o su reubicación en áreas, más apropiadas para el desarrollo y desempeño de su actividad económica.

SEXTO.- Que en el Capítulo Tercero, se estipula que a la micro y pequeña empresa se le podrán otorgar apoyos en: Asesoría técnica

administrativa, ventanilla única de gestión, empleo, capacitación, financiamiento, implementación de procesos de calidad, vinculación escuela-empresa y búsqueda de canales para la comercialización y promoción de los productos en el ámbito Regional, Nacional e Internacional, así mismo en igualdad de condiciones, la Administración Pública Estatal podrá adquirir de la micro y pequeña empresa los insumos de bienes y servicios que requieran sus actividades.

SEPTIMO.- Que el Capítulo Cuarto se integra con los Artículos del 10 al 12, en los que se hace referencia a los estímulos fiscales que otorgará el Estado a las empresas que se instalen, amplíen o se reubiquen en el mismo. En el Artículo 11 se estipulan los estímulos fiscales que podrán otorgarse por parte del Estado y de los Municipios. Consistirán en un subsidio en el pago temporal o porcentual de los impuestos o derechos que se señalan en sus cláusulas.

Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, se otorgarán por el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud por escrito presentada ante la Secretaría de Desarrollo Económico. El análisis, evaluación y propuesta de otorgamiento de los estímulos, estará a cargo de una Comisión Dictaminadora, presidida por el Gobernador del Estado e integrada por los Secretarios a los que se refiere el Artículo 16, así como un miembro del Poder Legislativo, integrante de la Comisión Especial de Promoción a la Inversión. La Comisión realizará el estudio respectivo para precisar el monto, tipo y plazo de los estímulos y otros apoyos que se otorgan a los solicitantes.

A través de los Artículos del 16 al 25 de la Ley en estudio, se norma la actuación de la Comisión Dictaminadora, para poder otorgar estímulos fiscales a las personas físicas o morales que lo soliciten, ya sea para la creación, ampliación o reubicación de empresas.

La Ley contempla la aplicación de otros apoyos y beneficios adicionales que estén al alcance del Ejecutivo Estatal, que coadyuven al fomento de la inversión y desarrollo económico del Estado, según se establece en su Capítulo Sexto.

OCTAVO.- Que en la Ley objeto de la Iniciativa, se establecen por supuesto las infracciones que pueden cometer las personas físicas o morales que hayan recibido estímulos fiscales al hacer mal uso de los mismos, así como las sanciones a que se hagan acreedores en el Artículo 30 se señalan en siete fracciones, las infracciones, en el Artículo 31 se hace mención a las consideraciones que se deben tener en cuenta para imponer las sanciones y en el 32 las medidas que se pueden aplicar.

Las sanciones podrán ser impuestas por la Secretaría de Desarrollo Económico o de Finanzas y Administración. Corresponde a

la primera la determinación de las sanciones y su imposición cuando se refieren a los apoyos otorgados y a la segunda por lo que refiere a los estímulos fiscales.

NOVENO.- Que la Iniciativa de Ley en estudio, en sus Artículos del 36 al 41 establece cuales son los recursos que tiene el particular, el término para su interposición, la forma como deberán hacerse del conocimiento de la autoridad, esto es, el nombre y domicilio del recurrente y los agravios que le cause la resolución, el ofrecimiento de pruebas. En estos Artículos se establecen la representación de las personas físicas y morales. En estos casos se aplica de manera supletoria el Código Civil del Estado.

En este Capítulo se hace mención del término que tiene la autoridad para dictar su resolución, misma que deberá estar fundada y motivada, examinando todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Así mismo, se establece que tratándose de resoluciones de naturaleza fiscal, el Gobernador podrá impugnarlas con los medios de defensa que contemplan los Códigos Fiscales correspondientes. Además se determina que para lo no previsto en este Capítulo, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

DECIMO.- Que finalmente, con esta Ley se pretende el fomento económico, como instrumento único en su especie, para implementar incentivos e impulsar los sectores productivos, así como para regular los procedimientos y condiciones, para tener acceso a parámetros y acciones rectores de la competitividad económica y el desarrollo integral de los Municipios, buscando generar en todo momento certidumbre jurídica para contribuir a su consolidación preservándose siempre la riqueza natural y ecológica de nuestro Estado, así como el interés de la población en general.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE
CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO
QUE CONTIENE LA LEY DE FOMENTO
ECONOMICO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**C A P I T U L O I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo y tiene por objeto establecer las bases para fomentar el desarrollo sustentable de

la inversión productiva, con el propósito de impulsar el desarrollo económico de la entidad.

ARTICULO 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos jurídicos a las diversas Autoridades y Dependencias Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 3.- Para fomentar el desarrollo económico el Ejecutivo del Estado, promoverá y celebrará Acuerdos y Convenios de Coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como, de concertación con los sectores social y privado.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LEY: A la Ley de Fomento Económico del Estado de Hidalgo;

SECRETARIA: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;

EMPRESA: A la unidad económica dedicada a las actividades de comercio, industria, agroindustria, servicios, turismo, minería, desarrollo de infraestructura y artesanal;

COMISION DICTAMINADORA: Grupo interdisciplinario encargado de analizar y evaluar y dictaminar solicitudes de otorgamiento de los estímulos fiscales y otros apoyos contemplados en la presente Ley.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 5.- La Secretaría, realizará las acciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo económico de la entidad, mediante los programas que se elaboren sobre bases sustentables para el sector productivo hidalguense;
- II. Coadyuvar al desarrollo integral de las Regiones y Municipios del Estado, para incrementar el bienestar y calidad de vida de la población;
- III. Generar nuevas fuentes de empleo permanente, mejor remuneradas y consolidar las ya existentes;
- IV. Establecer mecanismos para atraer y estimular la realización de nuevas inversiones productivas en el Estado, además de la

ampliación de las empresas ya existentes o su reubicación en áreas apropiadas para el desarrollo y desempeño de su actividad económica;

- V. Promover la inversión para el desarrollo económico, de acuerdo con las prioridades sectoriales y regionales del Estado, en función de las vocaciones, infraestructura y los recursos humanos y naturales con que cuenta la entidad;
- VI. Contribuir a la realización de los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los diversos instrumentos de planeación económica, urbana o cualquier otro, a nivel Estatal y Municipal, mediante la promoción del establecimiento de empresas, su consecuente generación de empleos directos e indirectos y su derrama económica;
- VII. Coadyuvar en la participación de la inversión privada, en la instalación y desarrollo de conjuntos, parques, ciudades y corredores industriales, que permitan el establecimiento ordenado, eficiente y competitivo de industrias en el Estado, mismas que serán identificadas como áreas de crecimiento y desarrollo industrial, de acuerdo con los diversos ordenamientos en materia de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal;
- VIII. Impulsar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico del sector productivo, para elevar sus niveles de competitividad;
- IX. Coadyuvar con las diferentes instituciones del ramo laboral, tanto en competencia del orden local como federal, en lo relativo a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- X. Fomentar la productividad y competitividad en los centros de trabajo en la esfera federal y estatal, disponiendo de mecanismos que permitan reconocer la competencia laboral;
- XI. Fomentar el desarrollo del sector productivo del Estado, con fines de exportación directa e indirecta;
- XII. Fomentar el desarrollo del sector productivo en la entidad, cuidando, fortaleciendo y conservando el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- XIII. Establecer políticas y lineamientos que propicien de manera permanente, la simplificación administrativa, la revisión y adecuación del marco jurídico en el ámbito económico de la entidad, mediante el trabajo coordinado entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

- XIV. Establecer las ventanillas únicas de gestión empresarial que faciliten la instalación y operación de nuevas empresas;
- XV. Coordinar las diversas políticas de fomento y desarrollo económico, con la finalidad de obtener mejores resultados en el crecimiento del Estado;
- XVI. Fomentar el desarrollo de la industria minera estimulando la explotación racional de los recursos minerales existentes en el Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución General de la República y en la Legislación de la materia;
- XVII. Alentar la asociación entre empresarios para el desarrollo económico del Estado;
- XVIII. Fomentar y promover mecanismos de coordinación con los sectores productivos;
- XIX. Establecer y operar, el registro estatal del sector productivo de la entidad;
- XX. Promover la participación del Estado en Eventos Nacionales e Internacionales que permita difundir las oportunidades de negocios y la inversión y
- XXI. Las demás que otras disposiciones legales vigentes en el Estado expresamente le confieran.

CAPITULO III

DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ARTICULO 6.- La Secretaría en colaboración con las cámaras, los organismos de representación empresarial, las entidades públicas y privadas y cualquier otro organismo o institución con quienes celebren convenios, promoverán los programas conducentes para elevar de manera permanente, el nivel de productividad y competitividad de la micro y pequeña empresa del Estado.

ARTICULO 7.- A la micro y pequeña empresa se le podrán otorgar apoyos en los siguientes conceptos: Asesoría técnico-administrativa, ventanilla única de gestión, empleo, capacitación, financiamiento, implementación de procesos de calidad, vinculación escuela-empresa y búsqueda de canales para la comercialización y promoción de los productos en el ámbito regional, nacional e internacional, asistencia técnica en línea de producción con la finalidad de fomentar la competitividad y la productividad de éstas.

ARTICULO 8.- El Ejecutivo propondrá anualmente al Congreso del Estado la asignación de recursos para el apoyo a la micro y pequeña empresa.

ARTICULO 9.- En igualdad de condiciones, la Administración Pública Estatal podrá adquirir de la micro y pequeña empresa los insumos de bienes y servicios que requieran sus actividades.

El Estado promoverá ante los Gobiernos Municipales e Iniciativa Privada, la conveniencia económica regional de comprar a la micro y pequeña empresa, así como también la cultura de la formación de redes de producción y comercialización.

CAPITULO IV

DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 10.- Las empresas que instalen, amplíen o reubiquen en el Estado, podrán obtener estímulos fiscales y diversos apoyos, cuando cumplan debidamente con las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 11.- Los estímulos fiscales a que se refiere el Artículo anterior, será el subsidio en el pago temporal o porcentual de los impuestos y/o derechos de aplicación Estatal.

- I. Impuesto sobre nóminas;
- II. Derechos de inscripción de los testimonios de actas constitutivas y aumentos de capital de las sociedades mercantiles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Derechos por la inscripción de testimonios, que consignent la adquisición de bienes inmuebles destinados a la actividad productiva;
- IV. Derechos por la inscripción de contratos, que consignent créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza aplicables estrictamente a la actividad productiva y
- V. Derechos por la obtención de licencias, autorizaciones, dictámenes de uso de suelo y evaluaciones de impacto ambiental, entre otros cobros que se aplican a la actividad productiva en sus diversos trámites, por parte de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 12.- El Estado a través de la Secretaría celebrará Convenios con los Ayuntamientos a fin de establecer apoyos en el subsidio de:

- I. Impuesto predial, en apego a las disposiciones Municipales;
- II. Impuesto sobre traslación de dominio, en apego a las disposiciones Municipales y
- III. Derechos por la obtención de licencias, autorizaciones, entre otros cobros que se aplican a la actividad productiva en sus diversos trámites, por parte de los Ayuntamientos.

Los estímulos otorgados por los Municipios del Estado, deberán ser aprobados en los términos de sus correspondientes Leyes.

CAPITULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LOS ESTIMULOS FISCALES

ARTICULO 13.- Los estímulos fiscales contemplados por la presente Ley, se otorgarán por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a las personas físicas o morales, que instalen, amplíen o reubiquen empresas en el Estado, los cuales no podrán cederse o transferirse sin autorización de la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley, para ambos casos.

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales que pretendan gozar de los estímulos contemplados en la presente Ley, deberán presentar ante la Secretaría su solicitud por escrito, bajo protesta de decir verdad de los datos que se consignen en la misma, de acuerdo al procedimiento que para tal fin establezca el Reglamento.

ARTICULO 15.- El análisis, evaluación y propuesta de otorgamiento de los estímulos señalados en esta Ley, estará a cargo de la Comisión Dictaminadora, quien formulará su dictamen dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 16.- La Comisión Dictaminadora será presidida por el Gobernador del Estado, por un miembro del Poder Legislativo, integrante de la Comisión Especial de Promoción a la Inversión, además por los Secretarios de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Finanzas y Administración, Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, el Presidente Municipal respectivo, quienes podrán nombrar sus representantes.

Se creará un Consejo Consultivo, que será presidido por el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo, A.C., cuyo objeto, integración y funcionamiento se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 17.- La Comisión Dictaminadora realizará el estudio correspondiente para precisar el monto, tipo y plazo de los estímulos u otros apoyos que se otorguen a las personas físicas o morales, que cumplan con los requerimientos que señala la presente Ley. Podrá emitir al solicitante las recomendaciones pertinentes que deberá cumplir para gozar de los mismos.

ARTICULO 18.- Las empresas de nueva creación que se instalen en el Estado podrán solicitar el otorgamiento de cualquiera de los estímulos fiscales, los cuales se otorgarán por un período de hasta cinco años, de conformidad con el estudio y dictamen que formule la Comisión Dictaminadora, a efecto de que el Titular del Ejecutivo resuelva lo concerniente.

ARTICULO 19.- Las empresas ya establecidas en el Estado que se amplíen, podrán solicitar el otorgamiento de cualquiera de los estímulos fiscales señalados por esta Ley, por un período de hasta tres años, adecuando lo relativo al impuesto sobre nómina y limitándolo sólo al incremento de los empleos directos permanentes.

ARTICULO 20.- Las empresas que se reubiquen en áreas de crecimiento y desarrollo económico, podrán solicitar el otorgamiento de cualquiera de los estímulos fiscales y otros apoyos señalados por esta Ley, por un período de hasta cinco años, aplicando lo relativo al impuesto sobre nómina solo al incremento de los empleos directos permanentes. Dicho período variará en el caso de que simultáneamente se realice una ampliación.

ARTICULO 21.- La Comisión Dictaminadora evaluará la viabilidad y justificación para el otorgamiento de estímulos fiscales señalados en la Ley, a efecto de emitir su dictamen, para las empresas que realicen inversiones complementarias en materia ecológica y de protección del medio ambiente, industrias que reconviertan su planta productiva para participar en mercados de exportación, industrias que sustituyan importaciones por insumos componentes, servicios o productos de origen Hidalguense, así como las que realicen exportaciones directas de productos de la entidad.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales, que soliciten el otorgamiento de estímulos fiscales, dispondrán de un plazo hasta de 18 meses, para concluir sus procesos de instalación, ampliación o renunciación, a partir de la fecha en que reciban la autorización de los estímulos.

ARTICULO 23.- En caso de que se realicen modificaciones en las denominaciones de los impuestos y derechos o bien sean creados otros, el Ejecutivo del Estado previo estudio que realice la Comisión Dictaminadora, resolverá lo conducente a efecto de mantener en vigor los estímulos autorizados.

ARTICULO 24.- Los estímulos que contempla la presente Ley, no serán otorgados a empresas, que mediante simulación pretendan aparecer como de nueva instalación, ampliación o reubicación, para gozar de los mismos.

ARTICULO 25.- La Comisión Dictaminadora realizará el estudio de evaluación y justificación para determinar los estímulos en base a empleo, inversión, desarrollo urbano, exportación, ecología e implantación de procesos de calidad, con un criterio de gradualidad, rentabilidad y beneficio social.

ARTICULO 26.- En caso de ser improcedente la solicitud para ser considerado como sujeto de los estímulos, la Secretaría fundará y motivará las causas por las cuales fue rechazada, dejando a salvo los derechos del solicitante, quién podrá impugnar dicha resolución o en su caso volver a solicitar su otorgamiento.

ARTICULO 27.- La Secretaría queda facultada para verificar la información que le proporcionen los solicitantes de los estímulos, así como el cumplimiento de los compromisos que hayan sido establecidos como base para el otorgamiento de dichos beneficios, los solicitantes deberán otorgar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas de verificación y en su caso inspección.

CAPITULO VI

OTROS APOYOS

ARTICULO 28.- Son apoyos y beneficios adicionales todas aquellas acciones que estén al alcance del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, que coadyuven al fomento de la inversión y desarrollo económico del Estado, que no estén contemplados como estímulos fiscales.

ARTICULO 29.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, podrán otorgar apoyos y beneficios en la construcción de obras de infraestructura y dotación de servicios, a efecto de impulsar el desarrollo de la actividad económica en términos de la presente Ley.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 30.- Son infracciones a la presente Ley:

- I. El incumplimiento a los compromisos contraídos en materia de instalación, ampliación o reubicación dentro de los plazos otorgados;
- II. Ceder los beneficios derivados de los estímulos sin autorización de la Secretaría;
- III. Proporcionar datos falsos o negar información a la Secretaría para verificar que prevalezcan las condiciones y requisitos originales que dieron lugar a los estímulos u otros apoyos otorgados;
- IV. Suspender la operación de la empresa sin causa justificada;
- V. Destinar el uso de los estímulos y otros apoyos otorgados por esta Ley a fines distintos a los contemplados en el dictamen;
- VI. Practicar actividades distintas a las que motivaron el otorgamiento de los estímulos y
- VII. Por incumplimiento a cualquier otra obligación que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 31.- Para imponer las sanciones a las infracciones a que se refiere el Artículo anterior, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones y circunstancias que motivaron el incumplimiento de la empresa y
- III. La reincidencia de las infracciones.

ARTICULO 32.- Las sanciones podrán consistir:

- I. En amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Multa y
- III. La cancelación total o parcial del beneficio otorgado.

ARTICULO 33.- Las sanciones podrán ser impuestas por la Secretaría o por la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 34.- La determinación de las sanciones corresponde a la Secretaría y su imposición cuando se refieran a los apoyos otorgados y a la Secretaría de Finanzas y Administración su imposición por lo que hace a los estímulos fiscales. Dicha determinación será notificada personalmente al interesado, la que una vez que quede firme, se procederá a su ejecución.

ARTICULO 35.- Las infracciones a que se refiere el Artículo 30 se sancionarán en la siguiente forma:

- I. Amonestación con apercibimiento en el caso de que se infrinja lo establecido en la fracción I;
- II. Se impondrá una multa equivalente hasta por el importe de 500 días de salario mínimo general vigente en la entidad en el caso de infracciones a lo previsto en las fracciones III, IV y VII, en caso de reincidencia la multa se duplicará, pudiendo llegar a la cancelación;
- III. Se cancelará total o parcialmente el beneficio otorgado, en caso de incurrir en lo previsto en las fracciones II, V y VI y
- IV. La aplicación de las sanciones establecidas en este Artículo será sin perjuicio de exigir el reembolso del importe del estímulo u otro apoyo disfrutado.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 36.- Contra los actos o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, que causen agravios a los particulares, así como las que nieguen, cancelen total o parcialmente los apoyos anteriores señalados, procederá el recurso de revocación, el cual tiene por objeto que la autoridad revoque, modifique o confirme la resolución impugnada.

ARTICULO 37.- El término para la interposición del recurso será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

ARTICULO 38.- La interposición del recurso, se hará por escrito ante la autoridad que emitió el acto, debiéndose expresar el nombre y domicilio del recurrente, los agravios que le cause la resolución y ofrecer las pruebas pertinentes.

El escrito inicial que se presente ante las autoridades administrativas, deberá estar firmado por el interesado o por quien lo represente legalmente. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar imprimirá su huella digital.

La representación de las personas físicas y morales, se hará en los términos que establezca el Código Civil del Estado.

ARTICULO 39.- La autoridad dictará su resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles, misma que se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente.

ARTICULO 40.- El afectado por las resoluciones de naturaleza fiscal, podrá impugnar éstas con los medios de defensa establecidos en los Códigos Fiscales correspondientes.

ARTICULO 41.- Para lo no previsto en este Capítulo, se aplicará supletoriamente en lo conducente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de noviembre de 1952 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENTE

DIP. AMELIA MOTA ANGELES.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

**DIP. CRISÓFORO RIVERA
REDONDO.**

**DIP. JOSÉ IGNACIO OLVERA
CABALLERO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL
PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA,
PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y
UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. JESUS E. OCADIZ FRANCO, EN MI CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 141 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, VIII Y XXII Y EL 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO HA BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE DETERMINA QUE EL CAMINO VECINAL UBICADO EN LA COLONIA CINCO DE MAYO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, ES DE USO PUBLICO DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE AL ESTADO DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER ADECUADAMENTE EL USO DEL SUELO, PARA EFECTO DE LA EJECUCION DE OBRAS Y EN ESE SENTIDO EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, CONSIDERA DE ORDEN PUBLICO LA CONSERVACION DEL USO DEL SUELO.

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE EL ARTICULO 115, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE OTORGA AL MUNICIPIO, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL MUNICIPIO ES LIBRE PARA CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DEL SUELO DENTRO DE SU JURISDICCION TERRITORIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V, DEL ARTICULO CITADO CON ANTERIORIDAD, ANTE TAL TECITURA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- DE IGUAL FORMA, EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LE OTORGA LA AUTONOMIA AL MUNICIPIO, SIGUIENDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSTITUYENTE FEDERAL, POR LO QUE AL TENER PERSONALIDAD JURIDICA Y POLITICA PROPIA, EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 141 FRACCION DEL ORDENAMIENTO ESTATAL QUE SE SEÑALA Y PARA CONSERVAR LA PAZ SOCIAL DENTRO DEL MUNICIPIO, SE CONSIDERA DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- AL SER EL MUNICIPIO UN ENTE DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICO-POLITICO PROPIO, DEBERA SUJETARSE A LAS FACULTADES Y

OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN ACATAMIENTO A SUS ORDENAMIENTOS HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO PARA CONSERVAR LA PAZ SOCIAL DENTRO DE SU AMBITO TERRITORIAL.

QUINTO.- EL CRECIMIENTO DESMESURADO QUE SE HA VENIDO DANDO EN LA VIDA MODERNA Y POR LA DIVERSIDAD QUE EXISTE EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES, ES NECESARIO LA CREACION DE UN ORDENAMIENTO LOCAL, PARA COMPLEMENTAR Y FORTALECER LA PROTECCION DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO DE LA PROTECCION DEL USO DEL SUELO, SIN CONTRAVENIR LA NORMA PRIMARIA.

SEXTO.- ANTE TAL CONSIDERACION DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 50 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA ESTA, PARA PODER AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DEL SUELO EN EL AMBITO DE COMPETENCIA, EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES Y EN RELACION AL DESARROLLO REGIONAL, TIENE A BIEN DETERMINAR QUE EL CAMINO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PROLONGACION DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE JOSE MARIA MORELOS Y MIGUEL HIDALGO, DE LA COLONIA CINCO DE MAYO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, SE DETERMINA QUE EL MISMO ES UN CAMINO VECINAL DE USO PUBLICO Y POR ENDE SE DECLARA COMO UNA VIA DE COMUNICACION VECINAL DE ACUERDO A LOS USOS Y CONSTUMBRES, CON EL QUE SE HA TRANSITADO DICHO CAMINO EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SEPTIMO.- TODA VEZ QUE EL ARTICULO 49 EN SU FRACCION XVI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO PARA PODER CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE MANTENGAN EXPEDITAS PARA EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS, SE DETERMINA QUE EL PRESENTE DECRETO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y CON OBLIGATORIEDAD PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, REITERANDO QUE ES OBLIGACION DE ESTE CUIDAR QUE EXISTA LA PAZ SOCIAL ENTRE LOS VECINOS EN ESE SENTIDO Y PARA EVITAR QUE EXISTA VIOLENCIA CON POSTERIORIDAD ENTRE LOS MISMOS, SE DECRETA VIA PUBLICA EL CAMINO UBICADO EN LA PROLONGACION DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE JOSE MARIA MORELOS Y MIGUEL HIDALGO, DE LA COLONIA CINCO DE MAYO DE ESTE MUNICIPIO, SEÑALANDO QUE DICHO CAMINO SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE LA BARRANCA SIN NOMBRE, CUYO CAUCE ES DEL RIO SAN LORENZO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DETERMINA QUE EL CAMINO VECINAL UBICADO EN LA PROLONGACION DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE JOSE MARIA MORELOS Y MIGUEL HIDALGO, EN LA COLONIA CINCO DE MAYO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, ES DE USO PUBLICO DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES.

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE DECRETO ES DE ORDEN PUBLICO, INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES Y

TENDRA APLICACION EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

ARTICULO 2.- SE DETERMINA QUE EL CAMINO VECINAL UBICADO EN LA PROLONGACION DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES JOSE MARIA MORELOS Y MIGUEL HIDALGO, DE LA COLONIA CINCO DE MAYO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, ES DE USO PUBLICO Y SE CONSIDERA COMO VIA DE COMUNICACION VECINAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LOS VECINOS DE DICHA COLONIA, QUE SE VEN BENEFICIADOS CON EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR DE ACUERDO A LOS USOS Y CONSTUMBRES QUE CON EL TIEMPO SE HA DESARROLLADO.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO ES RESPONSABLE DE VIGILAR Y CUIDAR QUE LAS VIAS PUBLICAS SE MANTENGAN EXPEDITAS PARA EL TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS, POR LO QUE REALIZARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON DICHO COMETIDO.

ARTICULO 4.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO NO PERTURBAR EL LIBRE TRANSITO DE PEATONES Y VEHICULOS EN EL CAMINO VECINAL QUE SE DECRETA COMO VIA PUBLICA, YA QUE EN CASO CONTRARIO SERA SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE O SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO DE ACUERDO A LA CONDUCTA REALIZADA.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION, PUBLICACION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

H. ASAMBLEA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DR. JESUS ERASMO OCADIZ FRANCO



REGIDOR MODERADOR

C. LEOPOLDO HERNANDEZ HERNANDEZ

SINDICO PROCURADOR

C. ONESIMO VARDINES LEYVA

REGIDORES

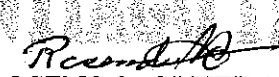

 C. DIONISIO RUIZ LOPEZ


 C. GUSTAVO MUÑOZ LOPEZ


 C. GERMAN ANTONIO MORALES MUÑOZ


 C. IRENE TOLENTINO PEREZ


 C. HERLINDA HARO GUTIERREZ.

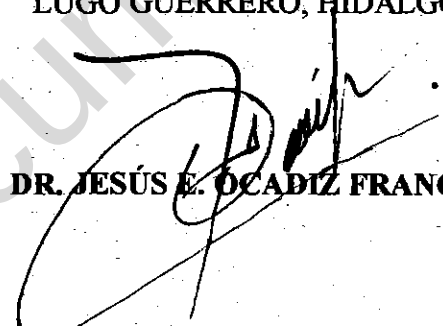

 C. ROSENDO OLVERA AGUILAR


 C. ENRIQUETA OLVERA ORTIZ

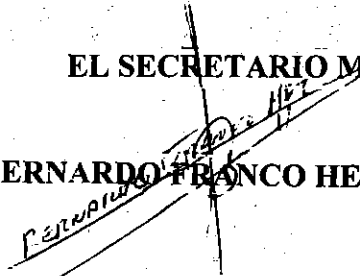
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I, III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC
 LUGO GUERRERO, HIDALGO.


 DR. JESÚS E. OCADÍZ FRANCO.


EL SECRETARIO MUNICIPAL


 C. BERNARDO FRANCO HERNANDEZ

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

FE DE ERRATAS: AL DECRETO NUMERO 220 QUE CONTIENE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ALCANCE NUMERO 33 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2001.

FE DE ERRATAS:

En el Artículo 73, que establece la distritación judicial:

DICE:

Fracción IV.- Huejutla de Reyes: Huautla, Huazalingo, San Felipe Orizatlán, Atlapexco, Xochiatipan, Yahualica y Jaltocan;

DEBE DECIR:

Fracción IV.- Huejutla de Reyes: Huautla, Huazalingo, San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Atlapexco, Xochiatipan, Yahualica y Jaltocan;

DICE:

Fracción VI.- Ixmiquilpan: Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautila y Tasquillo;

DEBE DECIR:

Fracción VI.- Ixmiquilpan: Alfajayucan, Cardonal y Chilcuautila;

DICE:

Fracción VII.- Jacala de Ledezma: Chapulhuacán, La Misión, Pacula, Pisaflares y Tlahuiltepa;

DEBE DECIR:

Fracción VII.- Jacala de Ledezma: Chapulhuacán, La Misión, Pacula y Pisaflares;

DICE:

Fracción IX.- Molango de Escamilla: Calnali, Lolotla, Tlanchinol, Xochicoatlán y Tepehuacán de Guerrero;

DEBE DECIR:

Fracción IX.- Molango de Escamilla: Calnali, Lolotla, Tlahuiltepa, Xochicoatlán y Tepehuacán de Guerrero;

DICE:

Fracción XVII.- Zimapán: Nicolás Flores.

DEBE DECIR:

Fracción XVII.- Zimapán: Nicolás Flores y Tasquillo.

En el Artículo 175, párrafo tercero:

DICE: Para el caso de creación de un nuevo juzgado, el Pleno resolverá sobre el juzgado que deberá conocer por recusación.

DEBE DECIR: Para el caso de creación de un nuevo juzgado, el Pleno resolverá sobre el juzgado que deberá conocer por recusación. En el distrito donde existan dos o más juzgados, conocerá el que determine el turno.

En el Artículo Segundo Transitorio:

DICE: El presente decreto abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial de fecha 7 de mayo de 1991, publicada el 9 de mayo del mismo año...

DEBE DECIR: El presente decreto abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial de fecha 22 de octubre de 1991, publicada el 13 de diciembre del mismo año..

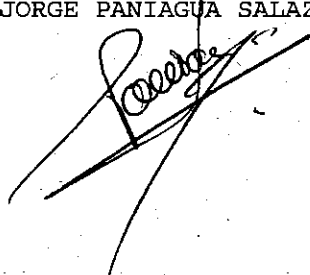
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CATORCE
PACHUCA, HGO.

REMATE

- - -Dentro del Juicio Sucesorio Agrario, promovido por VIRGINIA Y MARTHA DE APELLIDOS SERRANO ROJAS, expediente 819/98-14, se dictó un auto de fecha 4 de octubre del año 2001, en el cual se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de un predio con superficie de 10,000 metros cuadrados, cuyas colindancias del primero citado son: al Norte con parcela de Leonardo Vega, al Sur con parcela de María Rivas, al Oriente con parcela de Eduardo Villa Hernández, al Poniente con Adrián Monroy y camino de por medio, misma que tendrá lugar en el local de este Tribunal el 7 de Febrero del año 2002, a las 10:00 horas, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tlahuelilpan, Hgo. y en los estrados de este Tribunal. - - - - -
Pachuca, Hgo., a 4 de Octubre del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, TIERRAS FÍSICAS, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE CÓMPUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-105-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	31/10/2001	01/11/2001 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/11/2001 10:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I480800072	Camioneta pick-up 1500			26	Pieza
2	I480800072	Camioneta chasis-cabina 3.5 ton.			1	Pieza
3	I480800072	Camioneta pick-up 8 cilindros			1	Pieza
4	I480800072	Camioneta con redilas 3.5 ton.			1	Pieza
5	I480800072	Camioneta tipo sonora			2	Pieza
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-106-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	31/10/2001	01/11/2001 10:30 horas	No habrá visita a instalaciones	07/11/2001 11:00 horas	\$150,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C811200000	Instalación de tierras físicas			6	Servicio
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-107-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	31/10/2001	01/11/2001 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	07/11/2001 12:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I450400002	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo ventana			7	Equipo
2	I450400002	Suministro e instalación de aire acondicionado tipo minisplit			3	Equipo
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-108-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	31/10/2001	05/11/2001 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/11/2001 15:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000096	Computadora pentium IV			11	Pieza
2	I180000148	No-Break 700 va			25	Pieza
3	I180000096	Computadora pentium III			15	Pieza
4	I180000116	Servidor sun 450			2	Pieza
5	I180000034	Impresora			6	Pieza

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2000 Ó 2001 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES, DE 8:00 A 18:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE OCTUBRE DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA.

Alfredo Tovar Gómez
P. A.

TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 002

En cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Material de oficina, Consumibles de cómputo y Bibliografía de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-011-01	\$ 300.00 Costo en compranet: \$ 250.00	08/11/2001	09/11/2001 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/11/2001 10:00 horas	15/11/2001 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000000	Hojas blancas t/carta			230	Paquete
2	C210000024	Boligrafos, plumones y marcadores			185	Paquete
3	C210000000	Folder T/carta			80	Paquete
4	C210000000	Acetato par impresora			1,000	Pieza
5	C210000000	Sobre bolsa T/doble carta			4,000	Pieza
42074001-012-01	\$ 300.00 Costo en compranet: \$ 250.00	08/11/2001	09/11/2001 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/11/2001 11:00 horas	15/11/2001 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C870000000	Cartuchos para impresora			66	Pieza
2	C870000000	Thoner para impresora			3	Pieza
3	C870000010	Discos magnéticos flexibles			150	Caja
4	C870000006	Cintas para impresora			40	Pieza
5	C870000000	Cartuchos para zip drive de 100 MB			10	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42074001-013-01	\$ 300.00 Costo en compranet: \$ 250.00	08/11/2001	09/11/2001 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/11/2001 12:00 horas	15/11/2001 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000000	Diagramas de flujo			12	Pieza
2	C210000000	Diccionario de computación bilingüe 7a. edición			12	Pieza
3	C210000000	Informática presente y futuro			6	Pieza
4	C210000000	Microsoft access inside & out			12	Pieza
5	C210000000	Virus informáticos			6	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 1er. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (7) 714 85 52 al 60 Ext. 105 y 163, los días 5,6,7 y 8 de Noviembre de 2001, con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 Horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque certificado ó de caja a favor de Gobierno del Estado de Hidalgo (Telebachillerato). En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo el día 9 de Noviembre del 2001 a las 10:00, 12:00 y 13:00 horas respectivamente en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicado en: Boulevard Valle de San Javier Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) se efectuará el día 15 de Noviembre del 2001 a las 10:00, 11:00 y 12:00 horas, respectivamente en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Boulevard Valle de San Javier, Número 814 - 2° piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ignacio Zaragoza N° 131 Esq. Alta Tensión, Col. Ampliación Santa Julia, Pachuca, Hgo., los días 24, 25, 26, 29, 30,31 de Octubre y 1, 5 de Noviembre de 2001 en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 Horas.
- Plazo de entrega: 5 de Noviembre de 2001.
- El pago se realizará: Pago total a los 5 días hábiles después de la entrega de los bienes a entera satisfacción y Factura correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2000 ó 2001)

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

LIC. EFRAÍN CRUZ MEDINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUBRICA.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO - FINANCIAMIENTO
LICITACION MULTIPLE ESTATAL No. UAEH-05/2001**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles para el Estado de Hidalgo, en sus Artículos 23, 24 y demás correlativos, así como en el Reglamento de Integración y funcionamiento de la Comisión Gasto Financiamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ésta Institución a través de su Comisión Gasto - Financiamiento, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en los siguientes concursos para la adquisición de los bienes autorizados en el Presupuesto Anual Universitario (PAU).

No. de concurso	Descripción	Costo de bases	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas	Acto de fallo	Capital contable requerido
UAEH-QUIRUR-20-2001	Material Quirúrgico	\$500.00	05 al 09 de Noviembre del 2001 9:00 a 14:00 hrs.	15 Noviembre 2001 9:00 hrs.	21 Noviembre del 2001 10:00 hrs.	7 Diciembre del 2001 9:00 hrs.	\$500,000.00
UAEH-DENTAL-21-2001	Material dental	\$500.00	05 al 09 de Noviembre del 2001 9:00 a 14:00 hrs.	15 Noviembre 2001 11:30 hrs.	21 Noviembre del 2001 12:00 hrs.	7 Diciembre del 2001 10:30 hrs.	\$500,000.00
UAEH-LABORA-22-2001	Material de Laboratorio	\$500.00	05 al 09 de Noviembre del 2001 9:00 a 14:00 hrs.	15 Noviembre 2001 14:00 hrs.	22 Noviembre del 2001 10:00 hrs.	7 Diciembre del 2001 12:00 hrs.	\$500,000.00
UAEH-MATCOM-23-2001	Material de computo	\$500.00	05 al 09 de Noviembre del 2001 9:00 a 14:00 hrs.	16 Noviembre 2001 9:00 hrs.	22 Noviembre del 2001 12:00 hrs.	7 Diciembre del 2001 13:30 hrs.	\$500,000.00
UAEH-LIMPIEZA-24-2001	Material de limpieza	\$500.00	05 al 09 de Noviembre del 2001 9:00 a 14:00 hrs.	16 Noviembre 2001 11:30 hrs.	23 Noviembre del 2001 10:00 hrs.	7 Diciembre del 2001 15:00 hrs.	\$500,000.00
UAEH-PAPELER-25-2001	Material Papelería	\$500.00	05 al 09 de Noviembre del 2001 9:00 a 14:00 hrs.	16 Noviembre 2001 14:00 hrs.	23 Noviembre del 2001 12:00 hrs.	7 Diciembre del 2001 16:30 hrs.	\$500,000.00

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases de cada concurso, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página: <http://www.uaeh.edu.mx>

Venta de bases:

- * Las bases a las que invariablemente se sujetarán los concursos, se podrán obtener en la División de Administración y Finanzas de la U.A.E.H., ubicadas en Abasolo número 600, Colonia Centro Pachuca Hidalgo. C.P. 42000; Teléfono 01-71-7-20-00 exts. 1421 y 1422. La forma de pago es efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad, y/o por Internet en la página de la Universidad con depósito a Banca Serfin Sucursal 079 Cuenta 0100069-6.
- * La junta de aclaraciones se celebrará por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico ubicada en Edificio Central de la Universidad, Abasolo No. 600, Col. Centro Pachuca Hidalgo.
- * La apertura de ofertas se llevará a cabo por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico de la Universidad ubicada en Abasolo número 600, Pachuca.
- * El fallo se dará a conocer por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la citada Sala de Consejo Académico de la U.A.E.H., el cual no admitirá recurso alguno.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- * Los interesados deberán presentar el registro vigente 2000 o 2001 del Padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo.

PACHUCA, HGO., A 5 DE NOVIEMBRE DE 2001.
POR LA COMISIÓN GASTO - FINANCIAMIENTO DE LA U.A.E.H.
PRESIDENTE

DR. ENRIQUE G. MACEDO ORTIZ

GRUIZA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$ 7,520,000
ACTIVO FIJO	-
ACTIVO DIFERIDO	-
TOTAL SUMA EL ACTIVO	7,520,000
PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	-
TOTAL SUMA EL PASIVO	-
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	7,520,000
TOTAL PASIVO YCAPITAL	7,520,000

SR. MAYER ZAGA GALANTE
LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION 1.00

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 294/01-14
POBLADO: N.C.P.E. CACALOAPAN
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: CONTROVERSIA AGRARIA

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado GABRIEL URIBE ALCANTARA, se hace de su conocimiento que la Señora OLIVA ESPINOSA VICTORINO, le demanda en la vía agraria la Nulidad del contrato de arrendamiento celebrado con fecha 3 de diciembre de 1997 y por consecuencia la reivindicación de la parcela número 246 Z-3 tres Pl/1, amparada con el Certificado Parcelario 000000070085; demanda que fue admitida por acuerdo del 30 de Abril del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de HUASCA DE OCAMPO, Hgo.-DOY FE.- -
- - Pachuca, Hgo., a 8 de octubre del año 2001. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-1



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL DE COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13-01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 211/01

NOMBRE DEL DEUDOR:	EXPORTADORA DE ROPA HUICHAPAN, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL:	R99-10841-10
CREDITO:	001107026
PERIODO:	10/00
IMPORTE:	\$66,898.26
BASE DE REMATE:	\$126,000.00
POSTURA LEGAL:	\$ 84,004.20
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO., 22 DE OCTUBRE DEL 2001.

A LAS 11.30 HORAS DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2001, SE REMATAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS IMSS 13-01, EN PLAZA CONSTITUCION - No. 9, COL. CENTRO. PACHUCA, HGO., LOS BIENES QUE ABAJO SE LISTAN Y QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN: CARR. LA PAZ A POZOS S/N. FRACC. LA PAZ, MISMO QUE FUERON EMBARGADOS AL PATRON AL RUBRO CITADO POR EL ADEUDO QUE IGUALMENTE SE ESPECIFICA, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE CONVOCATORIA EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: UNA CALDERA NUEVA SIN USAR, MARCA SIEMENS EN COLOR VERDE, CON No. DE MOTOR VENTILADOR TRF3 256-2YC44, SERIE H98, MOTOR DE BOMBA DE AGUA, SERIE H98 TIPOYAF3 256-2YC44, RELEVADOR DE TIEMPO MANUAL SERIE SRC - ASEN No. MR78755. ESTA CALDERA ESTA COMPLETA Y LISTA PARA TRABAJAR.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES, DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DE REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS, HASTA LAS 14.00 HRS. DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURA DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, LA RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES, OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO, SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

2-1

ELC. AMARU BERNANDEZ VAZQUEZ.

PUBLICARSE CONVOCATORIA LOS DIAS 05 y 12 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA

DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA

OFICINA PARA COBROS 13 01

E D I C T O

NOMBRE DEL DEUDOR: RAFAEL ARMANDO GERARDO MIRANDA
 REGISTRO PATRONAL: B70 17064 10 y B70 17064 19
 DOMICILIO: CALLE DE ORACULO No. 100 DEL FRACC. EL CHACON, PACHUCA, HGO.
 CREDITOS: 9390002960, 941043951, 951001668, 949004050
 PERIODOS: 07/93, 06/94, 01/95, 01/93
 IMPORTES: \$67,083.54, \$364.64, \$338.60 \$2,431.91

REQUERIMIENTO PARA FIRMA DE ESCRITURAS DE BIENES INMUEBLES ENAJENADOS EN REMATE. VISTO EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTA EJECUTORA EL DEUDOR AL RUBRO CITADO, CON MOTIVO DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENCONTRANDOSE EN EL MISMO QUE:

1.- CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993, 23 DE MAYO DE 1994, 20 DE FEBRERO Y 26 DE MAYO DE 1995 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SE APLICÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, TRABANDO EMBARGO EN EL INMUEBLE CUYAS CARACTERISTICAS A CONTINUACION SE INDICAN: UN PREDIO URBANO CON CASA Y QUE SE LOCALIZA BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 5.80 MTS. Y LINDA CON LOTE DEL FRACCIONAMIENTO, AL SUR MIDE 5.80 MTS. Y LINDA CON CALLE DE ORACULO, AL ESTE MIDE 15.00 MTS. Y LINDA CON ANDADOR, AL OESTE MIDE 15.00 MTS. LINDA CON LOTE DEL FRACCIONAMIENTO, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 87.00 METROS CUADRADOS, CONSISTENTE EN EL LOTE 100, MANZANA X DIEZ, UBICADO EN LA CALLE DE ORACULO No. 100 DEL FRACCIONAMIENTO EL CHACON DE ESTA CIUDAD.

2.- CON FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, SE LLEVO A CABO LA ADJUDICACION EN REMATE DEL INMUEBLE CITADO EN PRIMERA ALMONEDA, SEGUN CONSTAN EN EL ACTA RESPECTIVA, EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE AMADOR RUANO LARA, EN LA CANTIDAD DE \$130,101.15, MISMA QUE FUE APLICADA A SU ADEUDO A TRAVES DE LAS ORDENES DE INGRESO NUMEROS 05516 Y 05517 Y CUYAS COPIAS SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE.

POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 186 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EL C. JEFE DE LA OFICINA EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- REQUIERASE AL DEUDOR, PARA QUE EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 12:00 HORAS OTORGUE Y FIRME LA ESCRITURA DE VENTA CORRESPONDIENTE EN FAVOR DEL POSTOR, ANTE EL NOTARIO PUBLICO No. 4, CON DOMICILIO EN PLAZA RODRIGO GOMEZ S/N., COL. CENTRO, CD. SAHAGUN, HGO., APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, EL SUSCRITO LO HARA EN SU REBELDIA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTE EDICTO LOS DIAS 5, 12 Y 19 DE NOVIEMBRE DEL 2001, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD.

ASI LO ACUERDA EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
 R.F.C. HEVA560601K5

C.c.p.- NOTARIA PUBLICA No. 4, CON DOMICILIO EN PLAZA RODRIGO GOMEZ S/N. COL. CENTRO, CD. SAHAGUN, HGO.

2-1

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Miguel Angel Betanzo Ramos, en contra de Ana Bertha Alonso Villeda, expediente número 312/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, obra entre otras constancias el auto.

Actopan, Hidalgo, a 11 once de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentada María Antonia Cruz Rangel en su carácter de Apoderada Legal del C. Miguel Angel Betanzo Ramos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas la promovente en el de cuenta, en virtud de las cuales de la contestación de los oficios que obran en autos se ordena emplazar a Juicio a la C. Ana Bertha Alonso Villeda por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional a efecto de que comparezca dentro del término legal de veinte días contados a partir de la última publicación de los periódicos mencionados, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra haciendo valer las excepciones que tuviere, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Gabriela Rickards Camacho, en contra de María de la Luz Camacho Romero y/o quien legalmente la represente, expediente número 411/2001.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. María de la Luz Camacho Romero y/o quien legalmente la represente, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

III.- Queda a disposición de la demandada las copias simples de traslado, para que en día y hora hábil comparezca ante esta Autoridad a recogerlas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre 8 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Cutberto Martín Romero en representación de la señora Inés Daniel Martín, en contra de Gerardo Rosado Moreno, expediente número 68/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, octubre 09 nueve del año 2001 dos mil uno.

I.- Toda vez que la demandada fue emplazada a Juicio a través de edictos debidamente publicados, es procedente que se realice la publicación de la sentencia definitiva igualmente a través de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y una vez transcurrido un término de 15 quince días después del último edicto, se acordará lo conducente a petición de alguna de las partes en lo que respecta a la ejecutorización de la sentencia.

Ixmiquilpan, Hgo., a dos de octubre del año 2001 dos mil uno.

Sentencia definitiva: RESULTANDOS: 1.- 2.-
CONSIDERANDOS: I.- II.- III.-

PRIMERO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

SEGUNDO.- La actora Inés Daniel Martín, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Gerardo Rosado Moreno, no opuso excepciones llevándose el Juicio en su rebel-día.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Gerardo Rosado Moreno e Inés Daniel Martín, ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, con fecha 30 treinta de octubre de 1989, en el Libro 02, a Fojas 350, según Acta número 350, declarándose a Gerardo Rosado Moreno, como cónyuge culpable y por lo tanto no podrá contraer nuevo matrimonio hasta pasados dos años de que se concretó el mismo.

CUARTO.- Se condena al demandado Gerardo Rosado Moreno a pagar al cónyuge inocente una indemnización compensatoria en los términos del Artículo 119 del Código Familiar.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal misma que será liquidada dentro del incidente respectivo sobre ejecución de sentencia.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento a lo que disponen los Artículos 126 y 159 del Código Familiar vigente, debiéndose girar el oficio respectivo con las copias certificadas necesarias de la presente resolución, a fin de que sea levantada el acta de divorcio correspondiente.

SEPTIMO.- No se hace especial condena de gastos y costas toda vez que nuestra Legislación Familiar no contempla dicha figura.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Licenciada Blanca Sánchez Martínez, que actúa con Secretario Licenciado Ricardo Espinosa Ramírez que autentica y dá fé.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 15 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****AL C. ARISTEO ROMERO TENORIO
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que en los autos del Juicio Escrito Familiar radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Candelaria Ahoqui Granillo, en contra de Aristeo Romero Tenorio, expediente número 686/2000, se ordenó la presente publicación para el efecto de emplazarlo a Juicio.

Por lo que por este conducto le emplazo y corro traslado con un juego de copias simples del escrito inicial de demanda y documentos que se anexan a usted C. Aristeo Romero Tenorio, haciéndole saber que debe presentarse en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula, quedando a su disposición en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de esta ciudad, las copias simples de demanda y anexos para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Lics. Oscar Monzalvo Destunis y Juan Marco Austria Salas, expediente número 291/2001.

Como lo solicita el promovente... Se ordena notificar a la C. Carlota Jardines Mayorga, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los términos del escrito de fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso en los siguientes términos:

a).- Que ha incumplido las condiciones y obligaciones de pago a su cargo previstas en el inciso A) de la cláusula quinta del contrato de Fideicomiso irrevocable de garantía que se consigna en la escritura 14,512, del volumen 494 de fecha 2 dos de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fé del Notario Público Número 4 del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Lic. José Alfredo Sepúlveda Fayad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 152, del Tomo 3; Libro I, de la Sección I, de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2000.

Cuyo importe asciende a la cantidad de \$21,961.95 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.).

b).- Que tiene cinco días hábiles a partir de que se le practique la notificación, para que acredite de forma fehaciente e indudable que ha realizado las condiciones establecidas en el apartado III de la cláusula quinta del contrato aludido en el punto que antecede, es decir, que se encuentra al corriente con el pago de las obligaciones pactadas en el contrato de Fideicomiso de garantía irrevocable aludido.

c).- Que de no acreditaré lo inmediato anterior dentro del término concedido, se le tendrá por notificada de la pérdida para que desocupe y entregue la posesión del bien inmueble aludido a Bancomer o a la persona que este designe por escrito, una vez que concluya el plazo indicado, en la inteligencia de que se tendrá igualmente notificada que la fiduciaria, procederá a la enajenación del inmueble Fideicomiso de acuerdo al procedimiento contenido en el contrato.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ricardo Héctor Romero Lazcano, en contra del Fraccionamiento Real de Minas S.A. y/o Eleazar Lozano Ramírez, expediente número 524/2000, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Ricardo Héctor Romero Lazcano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso acusando la rebeldía en que incurrió la contraria al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confeso a Fraccionamiento Real de Minas S.A. y al A. Eleazar Lozano Ramírez de los hechos que de la demanda instaurada en su contra, dejó de contestar.

III.- En lo sucesivo notifiquese a la parte demandada por cédula el presente auto y los subsecuentes, aún los de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, ábrase el presente Juicio a ofrecimiento de pruebas, por el término legal de 10 diez días.

V.- Publíquese el presente auto, además de notificarse de la manera prevenida en el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI.- Agréguese a sus autos, los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y diario El Sol de Hidalgo, en donde aparecen las publicaciones ordenadas, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Eljio José Uribe Mora, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. GUILLERINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Edmundo Carbajal Jurado, en contra de Miriam Islas Pérez, expediente número 417/00, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se dictó sentencia definitiva de fecha 9 nueve de octubre de 2001, dos mil uno. RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara que el contrato de arrendamiento celebrado entre Edmundo Carbajal Jurado, como arrendador y la C. Miriam Islas Pérez, como arrendataria, respecto de la casa marcada con el Lote número 66 de la Manzana A, primera cerrada de la calle 27 de Septiembre número 112, planta alta, en la unidad habitacional de la Comisión Federal de Electricidad, colonia Cubitos en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, ha terminado.

QUINTO.- Por ende, se condena a la demandada Miriam Islas Pérez, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, proceda a desocupar y entregar real y jurídicamente al actor, el inmueble descrito, apercibida de lanzamiento a su costa, si no lo efectúan.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 18 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. ROSA GARCIA VARGAS
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha cinco de junio del año 2001, dos mil uno, dictado dentro del expediente número 1336/2000, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Fernando Marín Sierra, en contra de Rosa García Vargas. Se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Fernando Marín Sierra, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 32, 33, 55, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.-..... II.- Como se solicita y en virtud de haberse cubierto los

requisitos del Artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares, emplácese a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer al local de este H. Juzgado en un plazo de 40 días contados a partir de la última publicación en los periódicos referido, a dar contestación a la demanda de divorcio instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario será declarada confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y toda notificación se le realizará por medio de cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad".

3 - 2

Apan, Hgo., a 21 de junio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil promovido por Josafath Soberanes Durán en contra de Reyna Escorza Pérez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 407/2000.

Por auto de fecha 12 de octubre del año en curso se acuerda, que toda vez que se han desahogado todas las pruebas dentro del presente Juicio, se cierra el periodo probatorio, dando lugar al de alegatos concediendo a ambas partes un término común de 5 cinco días para que los formulen.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 18 de octubre del 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 27 veintisiete de junio del 2001 dos mil uno dictado dentro del expediente número 143/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido Lucía Hernández Garrido, en contra de Liborio Juan Pineda Montes. Toda vez que los informes rendidos por la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Teléfonos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Comisión Estatal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio del demandado, se autoriza para que sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a Liborio Juan Pineda Montes de la demanda incoada en su contra, asimismo para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

3 - 2

Apan, Hgo., a 23 de agosto de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha quince de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario promovido por Teodoro Hernández Hernández en contra de Elvira Palomec Hernández, expediente número 1077/99, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se publica el auto mencionado.

I.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueve a las nueve treinta horas del día doce de noviembre del presente año para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la actora y a cargo de la demandada Elvira Palomec Hernández y a quien deberá citárselo por los conductos legales para que el día y hora señalados, comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

II.- Se señalan de nueva cuenta las diez horas del día trece de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora y a cargo de los CC. Rafael Chávez Falcón, Nerea Martínez Cerón y Guadalupe López López, requiriendo a su oferente para que el día y hora señalados con anterioridad presente a sus testigos tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así, dicha probanza será declarada desierta en su perjuicio.

III.- Para cumplimentar los puntos anteriores publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, edictos en términos del Artículo 627, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos C. Lic. Lilian Rocío Lugo Martínez, que autentica y dá fé. Doy fé.

Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Hidalgo de esta Entidad en el presente auto.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., octubre 17 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

ALBERTO GALINDO HERNANDEZ promueve en la Vía Especial Hipotecaria, demandando de los CC. Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, expediente 833/2000, en el que se dictó un auto de fecha 08 ocho de octubre del año 2001, que en lo conducente dice:

"I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre haciendo saber a la C. María del Carmen Arriaga Flores, que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días que se contara a partir del día hábil siguiente a la

última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Alberto Galindo Hernández y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista, se hace del conocimiento de la demandada María del Carmen Arriaga Flores, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

3 - 2

Tizayuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Antonio Morales Vera, en contra de Juana Vera Hernández y/o María de los Angeles Hernández García y/o Mariano Mejía López, expediente número 112/2001, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 13 trece de septiembre del año en curso en su punto tercero que a la letra dice:

"III.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, emplácese al demandado Mariano Mejía López, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Sol de Tulancingo; haciéndose saber que deberá comparecer ante este Juzgado a dar contestación a la demanda del Juicio Ordinario Civil, entablada en su contra por Miguel Antonio Morales Vera, por su propio derecho, las siguientes prestaciones:

A).- La servidumbre legal de paso en las propiedades de los hoy demandados y la cual deberá constituirse sobre la calle Avenida del Palmar sin número Colonia Alvaro Obregón, en el municipio de Santiago Tulancingtepec, Hgo.

B).- El derrumbamiento de cercas que los ahora demandados han levantado para evitar la servidumbre legal de paso que se reclama dentro del presente Juicio.

C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Oponiendo las excepciones que considere pertinentes y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de cuarenta días, contados a partir de última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así se perderá el derecho que pudo haber ejercitado dentro del término concedido y se le notificará por medio de cédula e incluso de aquellas que sean personales quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se instruya de ellas".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández, en su calidad de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María del Pilar Marcela Nápoles Rivera, expediente número 505/2000, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

I.- Se tiene por adherido al avalúo más alto del bien raíz sujeto a remate que se hace consistir en el avalúo emitido por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada.

II.- Así entonces, continuando con la ejecución de la sentencia ejecutoriada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en un Departamento cuádruplex, número 5, sujeto a régimen de propiedad en condominio, del Edificio en condominio ubicado en Privada de Los Kiwis, Lote 121, Manzana 17, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes.

Superficie de 554.25 metros cuadrados: Al Oriente: En 16.500 metros con el Lote 146; Al Sur: En 27.000 metros con el Lote 121; Al Poniente: En 24.000 metros con los Lotes 139 y 140; Al Norte: En 14.500 metros con el Lote 144; Al Oriente: En 7.500 metros con Privada de Las Golondrinas; Al Norte: En 12.500 metros con Privada de Las Golondrinas. Área cerrada de uso privativo Departamento 05; Al Oriente: En 7.150 metros con Departamento dos; Al Sur: En 2.925 metros con vacío del jardín posterior; Al Poniente: En 1.200 metros con su patio de servicio; Al Sur: 4.625 metros con su patio de servicio y con el vacío del jardín posterior; Al Poniente: En 1.800 metros con el Departamento 6 seis; Al Norte: En 1.550 metros con vestíbulo de acceso; Al Poniente: En 6.000 metros con el vestíbulo de acceso y con vacío del jardín frontal; Al Norte: En 3.250 metros vacío del jardín frontal; Al Oriente: En 1.850 metros con el mismo vacío; Al Norte: En 2.775 metros con el mismo vacío; Abajo: En 48.00 metros cuadrados con el Departamento 3 tres; Arriba: En 48.00 metros cuadrados con el Departamento 7 siete; Superficie de 48.00 metros cuadrados; Indiviso: 0.100% área abierta de uso privativo cajón estacionamiento 05; Al Oriente: En 5.000 metros con cajón de estacionamiento 3 tres; Al Sur: En 2.000 metros con el jardín frontal; Al Poniente: En 5.000 metros con el mismo jardín; Al Norte: 2.000 metros con Privada de Las Golondrinas superficie de 10.00 metros cuadrados, patio de servicio: Superficie de 3.00 metros cuadrados; Al Oriente: En 1.200 metros con su propio Departamento; Al Sur: 2.500 metros con su propio Departamento; Al Sur: 2.500 metros con el vacío del jardín posterior; Al Poniente: 1.200 metros mismo vacío; Al Norte: 2.500 metros con su propio Departamento. El cual se encuentra inscrito bajo en número 926, Tomo I, Libro 2-A, de la Sección I, de fecha 09 de mayo de 1996, hipoteca por la cantidad de \$559,000.00 a favor de Banco Inverlat S.A.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las diez horas del siete de noviembre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Arturo Hernández Oropeza, que autoriza y da fé.

Lo que hago de su conocimiento a la demandada para todos los efectos legales a que haya lugar".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 817/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Antonio Martínez Trejo, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Antonio Martínez Trejo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al período probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y da fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. RAMON ANGELES CHAVEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Leticia Chávez Monroy, en contra de usted, expediente 672/99, se dictó un auto de fecha 11 once de octubre del año 2001 dos mil uno, que en lo conducente dice:

"Se señalan las diez horas del día ocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia oral de pruebas, dentro del presente Juicio, con citación de las partes.

Para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo de Ramón Angeles Chávez, cítesele por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, en el domicilio procesal señalado, para que comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer será declarado confeso de las que se califiquen previamente de legales.

En preparación de testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Isabel Chávez Monroy y Lucila Chávez Monroy, se previene al oferente para que en la fecha señalada presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo se declarará desierta la misma.

Además de la notificación de cédula al demandado, se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 22 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández, en mi carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de la C. señora Eulalia Sonia Hernández González, expediente 649/99, obran entre otras constancias las siguientes: RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada Eulalia Sonia Hernández González para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$32,130.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; la cantidad de \$35,887.03 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), por concepto de crédito adicional pactado y no pagado; la cantidad de \$14,337.41 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas y no pagadas; el pago de intereses ordinarios y moratorios pactados; pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con producto se pagará al actor, ordenándose publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Segundo de lo Civil con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario promovido por el C. Sergio Beltrán Merino, en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Lino Aguilar Castañeda y Elizabeth Franco Aquique, expediente número 877/94.

Se tiene por adherido al avalúo más alto del bien raíz sujeto a remate que se hace consistir en el avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.

Así entonces, continuando con la ejecución de la sentencia ejecutoriada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en la casa habitación, ubicada en Avenida de las Rosas, número 103, Lote 2, Manzana 1, del Fraccionamiento La Morena, Sección Norte, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las diez horas del 15 quince de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$468,000.00 (CUATROCIENTOS

SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que antecede en los términos señalados.

Como complemento al presente auto se faculta al Tribunal exhortado para que acuerde tantas promociones y realice tantas diligencias sean necesarias, tendientes a cumplimentar mi mandato.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 810/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Agripina Trejo Hernández, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Agripina Trejo Hernández con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al periodo probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado de Bancomer, S.A., en contra de los CC. Vicente García Olguín e Irma Lucio de Gante de García, expediente número 513/2000.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado que se hace consistir en un bien inmueble con construcción de casa habitación identificado como Lote 6, Manzana 13, calle Monte Everest del Fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero en contra del Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 122/2000, se dictó la sentencia definitiva cuyos puntos resolutive son:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 8 ocho de octubre del año 2001 dos mil uno.

Vistos para dictar Sentencia Definitiva dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Jorge Romero Torres y Otro en contra del Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 122/2000 y RESULTANDO..... CONSIDERANDO..... Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 78 fracción VI, 79, 80, 81, 83, 85, 89, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a Fraccionamiento Real de Medinas S.A., a través de su Representante Legal al otorgamiento y firma de la escritura a favor de Jorge Romero Torres y Elvia Romero de Romero, respecto del inmueble motivo del presente Juicio, lo que deberá hacer dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así, el suscrito la firmará en su rebeldía.

CUARTO.- Publiquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada Fraccionamiento Real de Medinas S.A., al pago de gastos y costas en esta instancia previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifiquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 837/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Blas Martínez Reséndiz, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice.

"Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Blas Martínez Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al período probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifiquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Edgar Osorio Vilagrán y/o María de la Luz Amado Barba, expediente 732/98, obran en autos las siguientes constancias.

I.- Vistas las manifestaciones vertidas por el ocursoante en el de cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en un predio urbano marcado como Lote número 148 de la Manzana IV cuatro, del Fraccionamiento Villas de Alamo, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 6 de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$160,500.00 (CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2000

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Ricardo Flavio Girón Ocampo y/o Silvia González Ancira Barrera, expediente 286/99, obran en autos las siguientes constancias.

I.- Vistas las manifestaciones vertidas por el ocursoante en el de cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 6 construido sobre el Lote número 40 de la Manzana 11 once Sección 7 siete ubicado en el Fraccionamiento Valle de San Javier, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 6 seis de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$687,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces

consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 816/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Daniel Martínez Trejo, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentada Daniel Martínez Trejo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al periodo probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que, a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 818/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Vicente Martínez Trejo, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Vicente Martínez Trejo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al período probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 815/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Perfecto Martínez Trejo, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Perfecto Martínez Trejo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11

once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al período probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

MARIA DE LOS ANGELES RAMOS TORRES denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Benjamin Ramos Torres, expediente 561/2001, en el que se dictó un auto de fecha 03 tres de octubre del año 2001, que en lo conducente dice:

"Por presentada María de los Angeles Ramos Torres con su escrito de cuenta... Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 324, 770, 771, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Como se solicita y en virtud de que la denunciante es pariente colateral dentro del segundo grado del de cujus, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Periódico El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo y fijar avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en Villa de Tezontepec, Hidalgo y en Naucalpan de Juárez, Estado de México, anunciando la muerte sin testar del C. Benjamín Ramos Torres, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la C. María de los Angeles Ramos Torres, quien expresó ser hermana del de cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovió y que se encuentra radicada en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 561/2001, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de 40 cuarenta días.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 811/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Luis Martínez Trejo, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Luis Martínez Trejo, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al periodo probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé.

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 812/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Ana María Martínez Trejo, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Ana María Martínez Trejo, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido,

ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al periodo probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé.

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido el C. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General del Banco Inverlat S.A., en contra de los CC. Saúl Monter Morales y Alicia Hernández Mejía, expediente número 650/99.

Vistas las manifestaciones vertidas por el ocurrente en el de cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado, consistente en el Departamento número 6 construido sobre el Lote número 9 de la Manzana 3 del Edificio en condominio ubicado en Avenida Ferrocarril número 216 del Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 7 siete de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 813/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Ofelia Martínez Trejo, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Ofelia Martínez Trejo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al periodo probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 24-10-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 814/00 dentro del Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por Juan Martínez Trejo, en contra de Fernando C. Lugo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Juan Martínez Trejo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Toda vez que de autos se desprende que el término concedido a la contraria para contestar la demanda ha fenecido, ya que se le concedió el término de 45 cuarenta y cinco días para ese efecto a partir de la última publicación del edicto en el

Periódico Oficial del Estado, la cual se realizó con fecha 11 once de junio del año en curso, lo que hace evidente que dicho término ha fenecido en exceso, concretamente feneció el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, en tal virtud es procedente declarar la rebeldía del demandado al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para ejercerlo en tiempo.

II.- En consecuencia del punto que antecede, se declara cerrado el debate y se ordena abrir el presente Juicio al periodo probatorio concediéndose a las partes litigantes el término legal de 10 diez días hábiles, para ofrecer las pruebas que a su interés convengan.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

IV.- Se ordena la publicación del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- El escrito de cuenta y sus anexos agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 24-10-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Liliana Edith Castro Moreno, en contra de Oscar Benítez García, expediente número 721/2001.

Pachuca, Hidalgo 15 quince de octubre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Liliana Edith Castro Moreno con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Oscar Benítez García, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 22 de octubre del 2001.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados 24-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cástulo Aguilar Castro y Jovita Maldonado Palacios, promovido por Ociel, María Aurelia Lidia, Arturo, María Julieta, Federica Reyna, María Crescencia Yolanda, Juana, Froylán, Gonzalo y Cástulo de apellidos Aguilar Maldonado, expediente número 44/2001, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 17 diecisiete de septiembre del año dos mil uno.

Por presentado Ociel Aguilar Maldonado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el del lugar de fallecimiento de los autores de la presente sucesión, anunciando la denuncia y radicación en este H. Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cástulo Aguilar Castro y Jovita Maldonado Palacios, promovido por Ociel, María Aurelia Lidia, Arturo, María Julieta, Federica Reyna, María Crescencia Yolanda, Juana Froylán, Gonzalo y Cástulo de apellidos Aguilar Maldonado, convocando a los que se sientan con igual o mejor derecho que los denunciados, para que comparezcan ante este H. Juzgado a hacer valer los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días que se contarán a partir del día siguientes de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si así conviene a sus intereses.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., septiembre 28 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. LIZBETH ARIANA LOPEZ CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del expediente número 168/2001, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hgo., relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por José Luis Lechuga Muñoz, en contra de la C. Lizbeth Ariana López Cruz, se ordenó publicar el presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, a efecto de emplazar y correr traslado a la demandada Lizbeth Ariana López Cruz, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que en caso de no hacerlo será notificada por medio de cédula, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces con-

secutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., junio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 9 nueve de octubre del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número 360/88, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alberto Hernández Gudiño, en contra de Juan Carlos Curiel Flores, se han señalado las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado en autos mediante diligencia de fecha 14 catorce de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, ubicado en callejón de La Abeja, en Almoloya, Hidalgo.

Siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$14,157.00 (CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., octubre 16 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado General del Banco Nacional de México S.A., en contra de Efrén Orosco García y Natalia Sánchez Hernández, expediente número 12/98.

Se señalaron las 9:30 horas del día 27 veintisiete de noviembre del año en curso, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, se rematará un predio urbano con construcción ubicado en el Lote 41, Manzana II, Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.00 metros y linda con Lote 40; Al Sur: 19.60 metros y linda con Lote 42; Al Oriente: 18.00 metros y linda con Lotes 10, 11 y 12; Al Poniente: 12.30 metros y linda con calle sin nombre, con una superficie de 267.37 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$435,100.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días de tres en tres días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 1o. de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Armando González Lozada, en contra de María Alejandra Barrera Mejía, expediente No. 342/96.

Por presentado Armando González Lozada con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

II.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

III.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifiquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

IV.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

V.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Má. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que autoriza y dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 24 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Amalia Ramos Morales, en contra de Raúl González Gómez, expediente número 218/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de octubre del 2001 dos mil uno.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Raúl González Gómez, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de ese H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Arminda Araceli Frías Austria, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa

con Secretario Lic. María del Refugio Martín Barba, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., 26 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil uno, dictado dentro del expediente número 682/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Héctor Pereyra Avila Endosatario en Procuración del C. Alfredo López Mera, en contra de Cutberto Mendoza Lazcano.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 12 de julio de mil novecientos noventa y seis, consistente en un predio urbano ubicado en calle de Aldama Poniente número 52, en Tlanalapa, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en la diligencia de referencia.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 horas del día 30 de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 23 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS R.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-10-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alberto Avila Solís en contra de Angela Zárate Cruz y Otra, expediente número 1366/92, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 26 de septiembre del dos mil uno, que a la letra dice:

"Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 22 veintidós de noviembre del año en curso, sobre el inmueble denominado Tlilatica ubicado en el barrio de Tlamimilolpa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., con las medidas y colindancias que obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días de tres en tres en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 24 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2001

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Hermila Blanco Gutiérrez, en contra de José Ariel Flores Angeles, expediente 249/00, se dictó Sentencia Definitiva en la cual se Resuelve:

PRIMERO: El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO: Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO: La actora Hermila Blanco Gutiérrez, sí probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado José Ariel Flores Angeles, no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. José Ariel Flores Angeles y Hermila Blanco Gutiérrez, matrimonio que se encuentre inscrito en el Registro Civil y a Fojas 457, Acta número 957, del Libro 166, del año 1975, ante el C. Encargado del Registro Civil de Xalapa Enríquez, Estado de Veracruz.

QUINTO: Se condena al demandado al pago de indemnización compensatoria, prevista por el Artículo 119 del Código Familiar.

SEXTO: Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, liquidación que deberá de realizarse en ejecución de sentencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia remítanse copias certificadas de la misma, así como del auto que la declara ejecutoriada al C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a fin de que se levante el acta correspondiente, tal y como lo dispone el Artículo 119 del Código Familiar, debiéndose girar el exhorto correspondiente.

OCTAVO: En lo sucesivo la C. Hermila Blanco Gutiérrez, deberá utilizar su nombre de soltera.

NOVENO: El C. José Ariel Flores Angeles, no podrá contraer nuevas nupcias, hasta en tanto haya transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

DECIMO: Se absuelve al demandado José Ariel Flores Angeles del pago de gastos y costas por no estar regulados dentro de la Legislación Familiar.

UNDECIMO: Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., que actúa legalmente con Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y dá fé.

Se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 16 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de noviembre del año 2001 dos mil uno, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Jorge Sotero Vázquez García y/o José Guadalupe Cortez Godínez y Otros, en contra de Rosa Soto Santibáñez, Silvia Soto Santibáñez, Enrique Aguilar Reyes y Concepción Villagrán Santibáñez, expediente número 480/92.

Se decreta en pública subasta de la fracción del inmueble embargado en diligencia de fecha 20 veinte de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistente en un inmueble ubicado en Lote 30, Manzana 20, Cuarta Etapa, Fraccionamiento Río de la Soledad, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 18.75 metros y linda con Soledad Pérez Rebelo; Al Oriente: 8.50 metros y linda con calle sin nombre; Al Sur: 16.75 metros y linda con José Bravo; Al Poniente: 7.50 metros y linda con Lote número 1.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$40,500.00 (CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 24 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Juan Marco Austria Salas Apoderado de Bancomer S.A., en contra de Antonio Carrillo Villegas, expediente número 281/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en Garantía Hipotecaria consistente en la casa habitación ubicada en el Lote número 129, de la Manzana 1, en la carretera lateral Río Amajac, en el Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Delia, Cecilia, Susana, Lourdes, José Luis, Eloy, Silvia y Rosalba, todos de apellidos Cruz Illescas a bienes de Gerardo Cruz Illescas, expediente número 408/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de agosto de 2001 dos mil uno.

Por presentados Delia, Cecilia, Susana, Lourdes, José Luis, Eloy, Silvia y Rosalba todos de apellidos Cruz Illescas, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de Gerardo Cruz Illescas. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 1580, 1583, 1588, 1596, 1630, 1633, 1637 y 1642 del Código Civil 47, 53, 55, 111, 770, 785, 786, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Gerardo Cruz Illescas.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atentos oficios a los CC. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y Dirección General de Notarías en el Estado, a fin de que informen a esta Autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por el de cujus.

V.- Se señalan las 9:00 nueve horas del día 7 siete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial correspondiente, previa citación de los interesados y de la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado.

VI.- En virtud de que como se desprende del acta de defunción Gerardo Cruz Illescas falleció fuera de este Distrito Judicial, en consecuencia gírese atento exhorto al C. Juez competente de Orizaba, Veracruz, a fin de que se sirva girar atentos oficios a los CC. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y Dirección General de Notarías de ese Estado, a fin de que informen a esta Autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por el de cujus.

VII.- Toda vez que los promoventes son parientes colaterales en segundo grado del autor de la presente sucesión Gerardo Cruz Illescas publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezca a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para tal efecto a las profesionistas a que hace mención.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Peñañiel López que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de septiembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando Peña Godínez, en contra de Jorge Suárez González y/o Andrés Reyes Reyes y/o Guillermina González de Reyes, expediente 762/95, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre del año 2001 dos mil uno.

Como lo solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en diligencia de ejecución practicada el 26 veintiséis de septiembre de 1997, mil novecientos noventa y siete, consiste en el predio urbano con construcción ubicado en cerrada 15 de Septiembre sin número, colonia Santa Lucía, municipio de Zumpango, Estado de México, propiedad del demandado, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente del predio embargado, así como en los tableros notificadores de este Juzgado por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2001

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Raúl Rebollar Oropeza, en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, expediente número 686/95.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en el predio urbano con construcciones ubicado en calle de Julián Villagrán, número 103 Barrio del Arbolito en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 14 catorce de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$159,916.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 22 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****NANCY MARIBEL ORTEGA GARCIA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio de Suspensión de Pensión Alimenticia, promovido por Dimas Ortega Espejel, en contra de Nancy Maribel y Yanet de apellidos Ortega García, expediente número 852/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 28 veintiocho de septiembre del 2001.

Por presentado Dimas Ortega Espejel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 21, 53, 55, 57, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- II.- En virtud de lo manifestado por el promovente y toda vez que como se desprende de las actuaciones, el oficio que obra a Fojas 16 dieciséis de los presentes autos, proveniente del Registro Federal de Electores reporta dos domicilios de Maribel Ortega García, faltando el primer nombre de la demandada Nancy Maribel Ortega García, aunado a que de la clave de elector que proporciona dicho Registro se desprende como fecha de nacimiento una diversa a la de la demandada ya citada, se ordena el emplazamiento de las demandadas Nancy Maribel y Yanet ambas de apellidos Ortega García, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas, efecto de que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presenten a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntivamente confesas de los hechos que dejen de contestar asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso de no hacerlo en lo subsecuente se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de las demandadas en esta Secretaría las copias de traslado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar

de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Ivonne Montiel Angeles. Doy fé".

3 - 1

Apan, Hgo., a 25 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Olivia López Villagrán, en contra de María Enciso Mercado, expediente número 500/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en carretera Pachuca - Tulancingo No. 100, Lote No. 10 fracción del terreno denominado Las Flores o Los Rosales, municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.40 mts. y linda con propiedad de María del Refugio Enciso Mercado; Al Sur: 12.80 mts. y linda con propiedad de todos; Al Oriente: 12.20 mts. y linda con privada; Al Poniente: Mide 12.30 mts. y linda con Bancomer.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 21 veintiuno de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$66,640.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 24 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2001